



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 13-06-09.		ORIGINADO EN: Pichincha.	
PROCESO No. 464-2009.		CUERPO No. 01 (uno)	
TIPO DE RECURSO: Infracción			
ACCIONANTE: Junta Provincial Electoral de Pichincha.		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Movimiento Patria Altiva y Soberana. candidato a Presidente y alcalde de Quito.		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: Pichincha.	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Arturo Donoso Castellón		SECRETARIO RELATOR: Ab. Ibonne Coloma Peralta.	
OBSERVACIONES:			



EN BLANCO



EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



INFORME JURIDICO No. 091-DPP-DJ- 2009

Quito, 07 de junio del 2009.

Doctor

Arturo Cabrera

**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Presente.-

Dando contestación a la providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009 en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se envíen en originales o en copias o compulsas certificadas."*; presentamos ante Usted el siguiente informe conjunto de la Unidad de Fiscalización al Financiamiento Político del Gasto Electoral y del Departamento Jurídico para su conocimiento y resolución.

Las Jefaturas Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político han considerado lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, realizaron un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral.
2. Mediante Oficio Cir. No. 026- UFFPGE.2009, del 22 de marzo del año en curso se notificó al Sr. Luis Augusto Arias Palacios, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Patria Altiva y Soberana, lista 35, a través del casillero electoral, recordándole que las vallas no contratadas con el Fondo de Promoción Electoral y por tanto no autorizadas por el CNE serán retiradas imponiéndole la multa de \$200,00 (doscientos dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al fondo de promoción electoral, conforme a la ley.



3. Al no haber respuesta alguna a la petición anterior, con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009, dictada por el Director de la Delegación Provincial de Pichincha, se planificó el operativo de retiro y/o colocación de sticker en vallas no autorizadas por el CNE.
4. El CNE en reunión del Pleno emitió la Resolución PLE- No. CNE.2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, que en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147- CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Movimiento Patria Altiva y Soberana, lista 35 y al Tesorero Único de Campaña.
5. Fenecido el Plazo concedido por la Delegación Provincial Electoral el mencionado Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo.
6. Mediante el Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Patria Altiva y Soberana, lista 35, en la dignidad de Alcalde de Quito, tiene 3 vallas no autorizadas, en la persona del Candidato Augusto Barrera, cuyo valor asciende a \$600 dólares, Además cuenta con 3 vallas compartidas con el Econ. Rafael Correa, Presidente de la República, cuyo monto asciende a \$600; en definitiva, para el Sujeto Político Patria Altiva y Soberana, lista 35, Dignidad de Alcalde de Quito, corresponde una multa de \$1.200,00 dólares. En cuanto a la dignidad de Presidente es competencia del Consejo Nacional Electoral, por ello se ha puesto como referencia en los cuadros respectivos. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, el "uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político".
7. El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009, en el artículo 1, resolvió: "Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN VALLAS POR CANDIDATO Y MULTA CORRESPONDIENTE

MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA Y SOBERANA- LISTA 35: DIGNIDAD SOLA : ALCALDE DE QUITO : CANDIDATO: AUGUSTO BARRERA

Nº	FECHA DE MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	25/03/2009	MOV. PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35	ALCALDE DE QUITO	Augusto Barrera	1	200,00	Avda. Eloy Alfaro y Juan de Lascano
2	25/03/2009	MOV. PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35	ALCALDE DE QUITO	Augusto Barrera	1	200,00	Avda. 6 de diciembre y Manuel Mana Sánchez
3	30/03/2009	MOV. PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35	ALCALDE DE QUITO	Augusto Barrera	1	200,00	Avda. 10 de agosto y los pinos N54-66
						600,00	

MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA Y SOBERANA- LISTA 35: DIGNIDAD ALCALDE Y PRESIDENTE

Nº	FECHA DE MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	17/03/2009	MOV. PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35	ALCALDE DE QUITO	COMPARTIDA Augusto Barrera	1	\$ 200,00	Avda. Interoceánica Km2
1	17/03/2009	MOV. PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35	PRESIDENTE REPUBLICA	COMPARTIDA Rafael Correa	1	\$ 200,00	Avda. Interoceánica Km2
2	25/03/2009	MOV. PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35	ALCALDE DE QUITO	COMPARTIDA Augusto Barrera	1	\$ 200,00	Avda. Interoceánica Sector Tumbaco
2	25/03/2009	MOV. PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35	PRESIDENTE REPUBLICA	COMPARTIDA Rafael Correa	1	\$ 200,00	Avda. Interoceánica Sector Tumbaco
3	30/03/2009	MOV. PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35	PRESIDENTE REPUBLICA	COMPARTIDA Augusto Barrera	1	\$ 200,00	Avda. 6 de diciembre N37-186
3	30/03/2009	MOV. PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35	PRESIDENTE REPUBLICA	COMPARTIDA Rafael Correa	1	\$ 200,00	Avda. 6 de diciembre N37-186

RESUMEN POR DIGNIDAD ALCALDE DE QUITO

CUADRO RESUMEN MULTAS DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35

DIGNIDAD: ALCALDE DE QUITO

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas -referencia
ALCALDE DE QUITO	Augusto Barrera	Solo	3	200,00	600,00	58-71-80
ALCALDE DE QUITO	Augusto Barrera	Compartida con R. Correa	3	200,00	600,00	1-53-74
TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO LISTA 35: DIGNIDAD ALCALDE DE QUITO					1.200,00	

MARCO JURIDICO

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Arts. 115 y 221 inciso 2.
Art 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución,
- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**
Arts. 44



REPUBLICA DEL ECUADOR



• **NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**

Art. 126 y 130

ANALISIS JURIDICO:

El Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá las funciones de: *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

De igual forma el artículo 13 del mismo cuerpo jurídico dispone que: *"El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales."*

De igual manera el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibida la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

El Art. 44, de la Ley Orgánica del Gasto Electoral dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

El Art. 124 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electorales, prescribe: que el período de campaña electoral de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República; Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; Asambleístas Provinciales; Prefectos y Vice prefectos provinciales; 28 Alcaldes municipales; Concejales Urbanos y Concejales Rurales a elegirse, el 26 de abril del 2009 será desde el martes 10 de marzo hasta las 24h00 del jueves 23 de abril de 2009. Para las dignidades de representantes al Parlamento Andino y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales a elegirse el 14 de junio de 2009, será desde el lunes 27 de abril hasta las 24h00 del jueves 11 de junio de 2009.

El Art. 126, de la referida normativa establece: *"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados"*



REPÚBLICA DEL ECUADOR



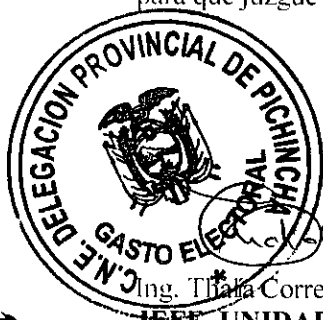
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista.

Finalmente el Art. 130, prescribe: "Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral."

CONCLUSION

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyen que el Partido Patria Altiva Soberana, lista 35, para la dignidad de ALCALDE DE QUITO, en la persona de Augusto Barrera, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual sugerimos se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, para que juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.



Ing. Tifanía Correa Vivanco

**JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.**

Atentamente,

Dr. Omar Cabezas O.

**JEFE DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO**



Adjuntos

- Cuadro resúmenes de multas por candidato y dignidad
- Fichas de monitoreo
- Oficio 026 UFFPGE - 2009
- Resolución CNE-DPP -001-20-03-2009
- Formato de Autorización y Consentimiento
- Oficio Circular No 147 CNE-DPP-AC- 02-04-2009
- Resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009

CUADRO RESUMEN MULTAS DEL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35

MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA Y SOBERANA- LISTA 35: DIGNIDAD SOLA : ALCALDE DE QUITO : CANDIDATO: AUGUSTO BARRERA

Nº	FECHA DE MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	25/03/2009	MOV. PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35	ALCALDE DE QUITO	Augusto Barrera	1	200,00	Avda. Eloy Alfaro y Juan de Lascano
2	25/03/2009	MOV. PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35	ALCALDE DE QUITO	Augusto Barrera	1	200,00	Avda. 6 de diciembre y Manuel Maria Sanchez
3	30/03/2009	MOV. PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35	ALCALDE DE QUITO	Augusto Barrera	1	200,00	Avda. 10 de agosto y los pinos N54-66
600,00							

MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA Y SOBERANA- LISTA 35: DIGNIDAD COMPARTIDA : PRESIDENTE Y ALCALDE DE QUITO : CANDIDATOS: RAFAEL CORREA Y AUGUSTO BARRERA

Nº	FECHA DE MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	17/03/2009	MOV. PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35	ALCALDE DE QUITO	COMPARTIDA Augusto Barrera	1	\$ 200,00	Avda Interoceanica Km2
1	17/03/2009	MOV. PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35	PRESIDENTE REPUBLICA	COMPARTIDA Rafael Correa	1	\$ 200,00	Avda Interoceanica Km2
2	25/03/2009	MOV. PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35	ALCALDE DE QUITO	COMPARTIDA Augusto Barrera	1	\$ 200,00	Avda Interoceanica Sector Tumbaco
2	25/03/2009	MOV. PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35	PRESIDENTE REPUBLICA	COMPARTIDA Rafael Correa	1	\$ 200,00	Avda Interoceanica Sector Tumbaco
3	30/03/2009	MOV. PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35	PRESIDENTE REPUBLICA	COMPARTIDA Augusto Barrera	1	\$ 200,00	Avda. 6 de diciembre N37-186
3	30/03/2009	MOV. PATRIA ALTIMA Y SOBERANA LISTA 35	PRESIDENTE REPUBLICA	COMPARTIDA Rafael Correa	1	\$ 200,00	Avda. 6 de diciembre N37-186

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de febrero del 2009

EL SECRETARIO

CUADRO RESUMEN MULTAS DEL MOVIMIENTO PATRIA ACTIVA Y SOBERANA LISTA 35

DIGNIDAD: ALCALDE DE QUITO

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas -referencia
ALCALDE DE QUITO	Augusto Barrera	Solo	3	200,00	600,00	58-71-80
ALCALDE DE QUITO	Augusto Barrera	Compartida con R. Correa	3	200,00	600,00	1-53-74
TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO LISTA 35: DIGNIDAD ALCALDE DE QUITO					1.200,00	

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas -referencia
PRESIDENTE	Rafael Correa	Compartida con A. Barrera	3	200,00	600,00	1-53-74
TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO LISTA 35					600,00	JUZGA CNE

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de *Septiembre* del 2007

[Firma]
EL SECRETARIO

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009

Nº 58



Antes

FECHA: 25-03-09

DIRECCION: Av. Eloy Alfaro y Juan de Lascano

REFERENCIA:

HORA: 13:30pm

Nº Lista

35

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Patria Activa y Soberana

NOMBRE DE CANDIDATO: Augusto Barrera

DIGNIDAD: Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 2x1

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

DOMICILIO ☒ EDIFICIOS ☐ PARQUE ☐ VIAS ☐ OTROS ☐

OBSERVACIONES:

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2009

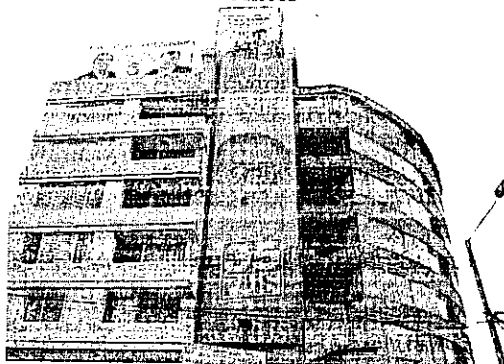
EL SECRETARIO

One

Nº 71

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009

Antes

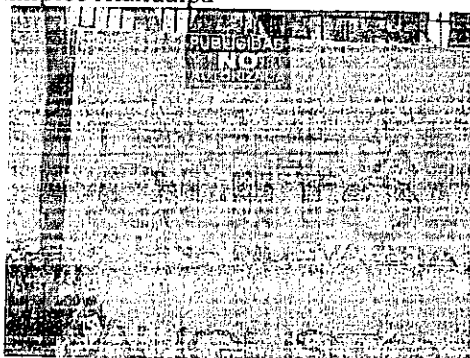


FECHA: 25-03-09

DIRECCION: Av. 6 de Diciembre y Manuel María Sánchez

REFERENCIA: Estadio Olímpico Atahualpa

HORA: 17:15pm



FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 25-03-09

HORA: 17:30pm

Nº Lista

35

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Patria Altiva y Soberana

NOMBRE DE CANDIDATO: Augusto Barrera

DIGNIDAD: Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura

TAMAÑO APROXIMADO 15x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

DOMICILIO ☐ EDIFICIOS ☒ PARQUE ☐ VIAS ☐ OTROS ☐

OBSERVACIONES: la valla tiene alumbrado



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009**



Antes

FECHA: 30-03-09

HORA: 11:10am

DIRECCION: 10 de Agosto y los pinos N 54-66

REFERENCIA:



Después

FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 30-03-09

HORA: 11:15 am

Nº Lista

35

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Patria Altiva y Soberana

NOMBRE DE CANDIDATO: Augusto Barrera

DIGNIDAD: Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura

TAMAÑO APROXIMADO 6x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐

PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐

FIJO ☒

DOMICILIO ☒

EDIFICIOS ☐

PARQUE ☐

VIAS ☐

OTROS ☐

OBSERVACIONES: Autorización #80 para colocar stiker de no autorizado.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Julio del 2009

EL SECRETARIO

13
True

Nº 1

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DE L MONITOREO DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA



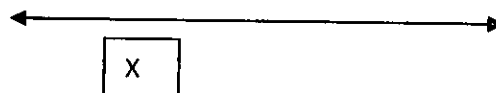
FECHA: 17 de marzo del 2009

DIRECCION: Av. Interoceánica Km. 2

REFERENCIA: Barrio Bolaños

CROQUIS:

Av. Interoceánica



Nº Lista

35

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Patria Altiva y Soberana

NOMBRE DE CANDIDATO: Augusto Barrera y Rafael Correa DIGNIDAD: Alcalde de Quito y Presidente.

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Gigantografía

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona

TAMAÑO APROXIMADO 2x1.5

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☒

PRIVADO ☐

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐

FIJO ☒

DOMICIO ☐

EDIFICIOS ☐

PARQUE ☐

VIAS ☒

OTROS ☐

OBSERVACIONES: Existen dos gigantografías de lado y lado colocadas en la vía publica

ELABORADO POR:

THALIA CORREA

MAYRA MORENO

GABRIELA ALMEIDA

DIEGO GRANJA



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

14 - Coltree

Nº 53

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009



Antes

FECHA: 25-03-09

HORA: 11 30 am

DIRECCION: Av. Interoceánica km 2

REFERENCIA:



Después

FECHA DE RETIRO: 25-03-09

HORA: 11:35 am

Nº Lista

35

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Patria Altiva y Soberana

NOMBRE DE CANDIDATO: Augusto Barrera

DIGNIDAD: Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 2x2.5

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO

PRIVADO

x

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL

FIJO

x

DOMICILIO

EDIFICIOS

PARQUE

VIAS

x

OTROS

OBSERVACIONES:

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

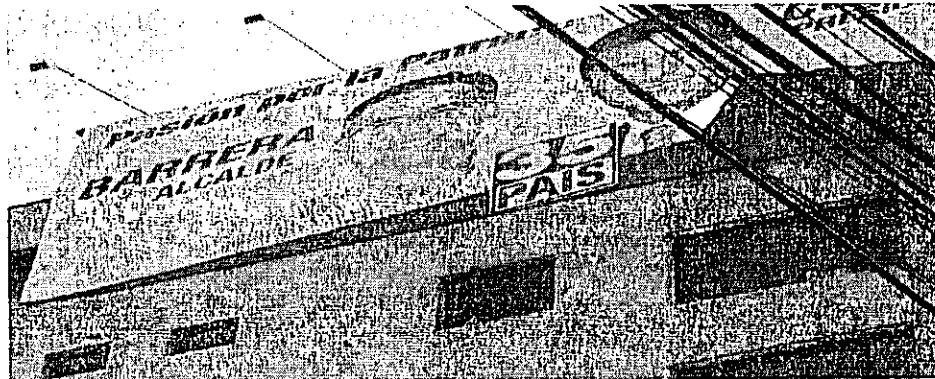
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito...7...de Julio...del 2009

EL SECRETARIO

Nº 74

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009



FECHA: 30-03-09

HORA: 9:35am

DIRECCION: Av. 6 de Diciembre N 37-186

REFERENCIA: Junta a Pizzas Bolivar

Nº Lista

35

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Patria Altiva y Soberana

NOMBRE DE CANDIDATO: Augusto Barrera

DIGNIDAD: Alcalde de Quito

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica y alumbrado

TAMAÑO APROXIMADO 8x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐ PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL ☐ FIJO ☒

DOMICILIO ☒ **EDIFICIOS** ☐ **PARQUE** ☐ **VIAS** ☐ **OTROS** ☐

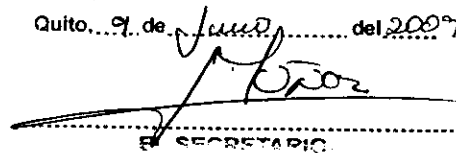
OBSERVACIONES: Doble valla en el edificio colocado en la parte lateral

No permiten el acceso para poner el sello.

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 09 de Junio del 2009


SECRETARIO

Recuerd

RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: "Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña"; Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista".

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista", la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoritas Jefe Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.



C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que reposan en el

son iguales a los ORIGINALES que reposan en el

ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO



Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009
Quito, marzo 22 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA

Presente.-

De mi consideración:

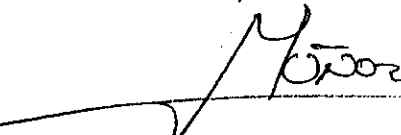
Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.**

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista." (las negrillas y subrayado, es mio)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,


Edmo Muñoz Barrezueta

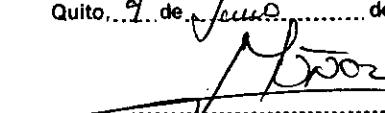
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 21 de febrero del 2009


EL SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Oficio Circ. No. 147 -CNE-DPP-AC
Quito, abril 2 del 2009

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA Y
DIRECTORES DE ORGANIZACIONES POLITICAS**
Presente.-

De mi consideración:

Conforme a la Resolución del Pleno No. PLE-CNE-2-27-3-2009, del 27 de marzo del año en curso, Numeral 8, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, procedo a Notificar a Usted en calidad de TESORERO UNICO DE CAMPAÑA, a fin de que informe a los candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación, para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo mencionado.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



UFFPGE/TC



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

RESOLUCION:
CNE-DPP- 001-20-04-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 221, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*.

Que, el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

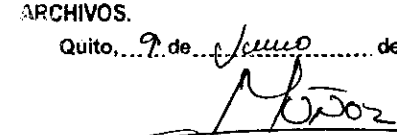
Que, el Art. 45, de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con, al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la

Íñaquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Julio del 2009


EL SECRETARIO

fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral”.

Que, el Art. 44, de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electorales, prescribe: “Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que el Art. 130, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: “Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...”.

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispuso a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al Art. 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

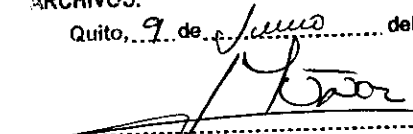
Que, mediante oficio No. 062-UFPGE-2009, de abril 17 del 2009, la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha.

Íñaquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

 C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de junio del 2009


EL SECRETARIO

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

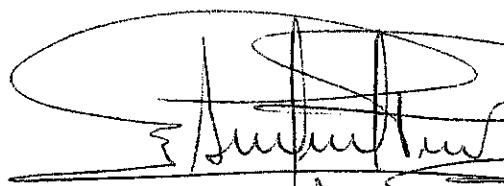
RESUELVE:

Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA.**

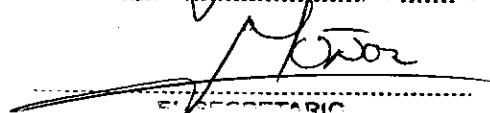


DIRECCION JURIDICA
LOCAL

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009


SECRETARIO

24-
cuberto



RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que, los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 221 dispone que: "El Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. ***"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"***.

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el periodo de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral (Ahora Consejo Nacional Electoral) hará la convocatoria para elecciones populares directas con al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral".

Que, el artículo 44 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que, el artículo 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: "Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...".

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la



20
2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia al artículo 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante Oficio No. 062-UFFPGE-2009 de abril 17 del 2009, la señorita ingeniera Thalia Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados por la Delegación Provincial de Pichincha, los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009.

Que, mediante Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral dispuso: "Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."

Que, mediante providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009, a las 10H20, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se enviaran en originales o en copias o compulsas certificadas."*

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral:

28
unly scto



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a los Departamentos Jurídico y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, procedan a individualizar los expedientes correspondientes a los sujetos políticos identificados como presuntos infractores electorales en los términos requeridos por el Tribunal Contencioso Electoral.

Art 2.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, certifique los expedientes y remita dicha documentación al Tribunal Contencioso Electoral.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



OC/PR
DEP. JURIDICO

Quito, 8 de Junio del 2009
Oficio N° 275-CNE-DPP-S

Doctora
Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su Despacho.-

Señora Jueza:

En base a la RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009, de 8 de junio del 2009, adoptada por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, y dando cumplimiento a la providencia dictada por su Autoridad el 4 de junio del 2009, adjunto al presente y en 13 carpetas, sírvase encontrar, los expedientes individualizados por organizaciones políticas, dignidad y número de fojas, de los procesos de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

CARPETA	ORGANIZACION POLITICA	FOJAS
N° 1	CONCERTACION NACIONAL (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
N° 2	PATRIA ALTIVA I SOBERANA (PRESIDENTE Y ALCALDE QUITO)	27 FOJAS
N° 3	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (CONCEJALES URBANOS QUITO)	27 FOJAS
N° 4	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS
N° 5	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ALCALDE DE QUITO)	45 FOJAS
N° 6	SOCIEDAD PATRIOTICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES CONCEJALES URBANOS QUITO)	22 FOJAS

Nº 7	UNA NUEVA OPCION UNO (CONCEJALES URBANOS QUITO)	20 FOJAS
Nº 8	ALIANZA UDC-PSC (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
Nº 9	IZQUIERDA DEMOCRATICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	34 FOJAS
Nº 10	IZQUIERDA DEMOCRATICA (CONCEJALES URBANOS QUITO)	21 FOJAS
Nº 11	ALIANZA PSFA-PODER CIUDADANO (CONCEJALES RURALES QUITO)	21 FOJAS
Nº 12	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS

De la señora Jueza del Tribunal Contencioso Electoral,

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TOC**
SECRETARIO RELATOR **SECRETARIO**
RECIBIDO

Fecha 9/01/2009

Hora: 12h 25.

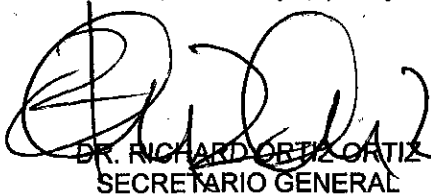
Recibido por AB Barroso Machaca

Firma: 

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

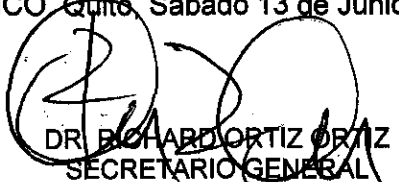
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, sábado trece de junio del dos mil nueve, a las once horas y cincuenta y nueve minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA en contra de MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA, CANDIDATOS A PRESIDENTE Y ALCALDE DE QUITO, en: 0 foja(s), adjunta expediente en veinte y cuatro fojas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0464.- CERTIFICO Quito, Sábado 13 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Doctor Arturo J. Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

CAUSA 464-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 15h50.-**VISTOS:** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral remite a este Tribunal el día sábado 13 de junio de 2009, un expediente en veinte y nueve fojas útiles, que entre otros documentos contiene: el Informe Jurídico N°091-DPP-DJ-2009, de fecha 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación Provincial de Pichincha y Jefe del Departamento Jurídico, respectivamente; cuadro de resumen de multas del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35; informes del operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009; resolución CNE-DPP-001-20-03-2009; resolución CNE-DPP-001-20-04-2009; resolución CNE-DPP-001-08-06-2009; y, oficios N°026-UFPGE-2209, N°147-CNE-DPP-AC y N°275-CNE-DPP-S. De la documentación presentada, se desprende la existencia de presuntas violaciones al artículo 14 inciso segundo del Régimen de Transición de la Constitución y de los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral, presuntamente cometidas por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, por la colocación de vallas -no autorizadas- compartidas por los candidatos Rafael Correa y Augusto Barrera, candidatos a Presidente y Alcalde de Quito respectivamente. Por sorteo electrónico y con el N° 464-2009 me ha correspondido tramitar y resolver la presente causa. Al efecto amparado en artículo 28 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral avoco conocimiento de la presente causa y dispongo:

PRIMERO.- Cítese a través de Secretaría General a los presuntos infractores: señor Luis Augusto Arias Palacios, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Patria Altiva i Soberana (Provincial), Lista 35; al señor Augusto Barrera candidato a Alcalde de Quito, señor Diego Landázuri Camacho Tesorero Único de Campaña (Binomio Correo-Moreno), y, al señor Economista Rafael Correa candidato a Presidente del Ecuador, Lista 35, en el domicilio de oficina de campaña del Movimiento Patria Altiva i Soberana ubicado en la Shyris N34-368 y Portugal, y, a través del casillero electoral N°35, para que comparezcan en este juicio a ejercer su legítimo derecho a la defensa.

SEGUNDO.- El expediente íntegro se encuentra para el análisis y vista de los presuntos infractores y del abogado defensor que designen. Se les previene a la partes de su obligación de solicitar se les asigne una casilla contencioso electoral en este Tribunal, previa petición expresa conforme a los dispuesto en el Art. 16 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias en el Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral a través de su Director, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, debiendo para el efecto solicitar que se le asigne un casillero contencioso electoral.

CUARTO.- A partir de la notificación de esta



providencia, se les concederá a los presuntos infractores el plazo de cuatro días para que realice su contestación luego de los cuales se procederá a practicar las pruebas que sean procedentes dentro del plazo de siete días. **QUINTO.-** Actúe en esta causa el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese a los señores Luis Augusto Arias Palacios, Augusto Barrera, Diego Landázuri Camacho y al Economista Rafael Correa en la sede de campaña ubicada en la Shyris N34-368 y Portugal, en el casillero electoral N°35 perteneciente al Movimiento Patria Activa y Soberana, sin perjuicio de su publicación en la cartelera y página web que para el efecto lleva el Tribunal Contencioso Electoral; al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera se lo notificará en la calle Iñaquito e Ignacio San María. Cítese y Notifíquese.

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

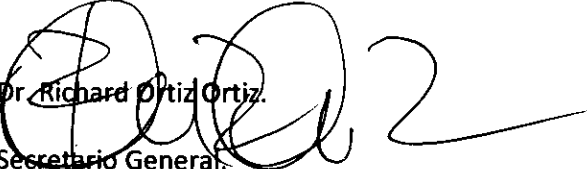
Certifico, Quito 16 de junio de 2009

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con cinco minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con treinta minutos, procedí a citar con la providencia que antecede al Sr. DIEGO LANDÁZURI CAMACHO, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 35 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con treinta minutos, procedí a citar con la providencia que antecede al Sr. LUIS AUGUSTO ARIAS PALACIOS, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 35 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con diez minutos, procedí a citar con la providencia que

antecede al Sr. AUGUSTO BARRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 35 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con diez minutos, procedí a citar con la providencia que antecede al Sr. RAFAEL CORREA DELGADO, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 35 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. DIEGO LANDÁZURI CAMACHO, en el la Secretaría de la Dirección Provincial del Movimiento PAIS, en la ciudad de Quito

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a citar con la providencia que antecede al Sr. LUIS AUGUSTO ARIAS PALACIOS, en el la Secretaría de la Dirección Provincial de Pichincha del Movimiento PAIS, en la ciudad de Quito

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a citar con la providencia

que antecede al Sr. AUGUSTO BARRERA, en el la Secretaría de la Dirección Provincial del Movimiento PAIS, en la ciudad de Quito

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a citar con la providencia que antecede al Sr. RAFAEL CORREA DELGADO, en el la Secretaría de la Dirección Provincial del Movimiento PAIS, en la ciudad de Quito

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con veinte minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en la ciudad de Quito

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO Nº 000444

Quito, 7 de enero del 2009

Señor Doctor
Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA
PROVINCIA DE PICHINCHA DEL C.N.E.**
Ciudad



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 25 de Febrero del 2009

EL SECRETARIO

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de enero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-28-6-1-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve contratar al doctor Arturo Cabrera Fabián Peñaherrera, en el grado 6 del nivel jerárquico superior, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2009, contratado que cumplirá las funciones de Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E.

El Director de Asesoría Jurídica (E), elaborará el contrato correspondiente, mismo que será suscrito por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo.

Se dispone al Jefe Financiero o quien haga sus veces en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., realice las erogaciones que correspondan para cumplimiento de esta resolución".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalba
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de Junio del 2009

EL SECRETARIO



**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
RECEPCION**

Fecha: 10 - 01 - 2009

Hora: 10:15 a

Recibido en: 55-51001A

Enviado a: 910000

RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: "Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña"; Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista".

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista"; la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoritas Jefe Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 02 de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ítaquito N35-227 e Ignacio San María
Commutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador



Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009
Quito, marzo 22 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA

Presenta.-

De mi consideración:

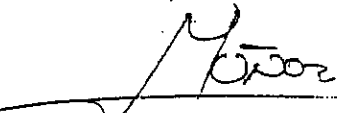
Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.**

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista." (las negrillas y subrayado, es mío)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

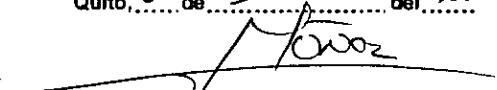

Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en lo: ARCHIVOS.

Quito, 22 de Junio del 2009


EL SECRETARIO.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO. Que las **FOTOCOPIAS** que anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que reposan en los

ARCHIVOS

Quito, 24 de JUNIO del 2009

~~SECRET~~

REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
INFORMA**

Tomando en cuenta que el proceso Electoral General 2009 está en marcha y que es obligación del Consejo Nacional Electoral, entre otras, garantizar la transparencia del mismo, además de controlar la propaganda y el gasto electoral así como el financiamiento estatal de las campañas electorales, según consta en el marco legal vigente, en los artículos: 218, numerales 1.3 y 10; Art. 115 y Art.18, Inciso 2° de la Constitución. En el Art. 15 y 14 del Régimen de Transición. En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, según consta en la Resolución PLE- CNE - 11 - 11 - 3 - 2009, especialmente en sus artículos: 120, 127, 128, 130, 131, 132, 134 y 138, establecido a través de la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2008:

1.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley

3.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades bajo prevenciones de ley.

INSTITUCION	RESERVA	DURACION
GOBIERNO PROVINCIAL	Cuando llegan los domingos yo sé si qué hacer	0:00:47
EL GUAYAS -	El Gobierno Provincial de Guayas	0:00:35
JAMIE NOGALES	Unidos cualquier cosa es posible el programa de Agricultura	0:00:58
	Organiza el Gobierno Provincial del Guayas	
	Eso es lo que me gusta más en mi vida	0:01:00

Esta publicidad en la que se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Jaime Nogales, Prefecto de la Provincia del Guayas, se encuentra enmarcada los artículos 134 de la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Disueltas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República"; y 21 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Además, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, apertura el expediente relacionado con el presente caso, el mismo que será remitido al Tribunal Contencioso Electoral y a la Contraloría General del Estado, para los fines legales pertinentes.

4.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN	RESERVA	DURACIÓN	CANDIDATO
Ministerio de Educación	La igualdad es un principio que reconoce a todos los ciudadanos la capacidad para ejercer los mismos derechos. Igualdad es integrar a todos, sumar a más y no restar a nadie.	02h:40	Lenin Moreno

En esta publicidad se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Lenin Moreno, candidato a la Vicepresidencia de la República por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, la cual contraviene lo dispuesto en el artículo 131 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

5.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN	PROPAGANDA	DURACIÓN
GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO	Qué bien la prefectura el cumple, como nunca antes en la historia de Santo Domingo	0:21:01
GOBIERNO NACIONAL	País tiene asegurado... nacista libre y soberanía (canción)	0:02:28
MUNICIPIO DE GUAYQUEIL	La Alcaldía de Guayqueil te informa como entrar al programa mil tole, terrenos de 56 m2, con todos los servicios a mitad de precios	0:00:49
MUNICIPIO DE GUAYQUEIL	Por que tu bebé es un bebé estrella la Alcaldía informa	0:00:41

Por cuanto dichas publicidades, infringen los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador, 14 del Régimen de Transición; y 127 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones. Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que durante la campaña electoral está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines, además de que se incluyen contenidos claramente propagandísticos que infringen de manera indirecta a favor de candidaturas y candidatas, cuyo impacto es significativo dentro del período de campaña electoral.

6.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLITICO	PROPAGANDA	DURACION
CONTRINTEGRANTE INDETERMINADO	Están escuchando la propaganda del Gobierno que mentamos. Y se burlan de los pobres. La Alcaldía se encargó de las Oloras del drenaje fuvial que debió hacer el Gobierno	0:00:31
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAQUIL	Y ya está aquí el invierno nos vamos a inundar los barrios suburbanos <i>bejo agua han de quedar</i>	0:00:27
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAQUIL	Buenos días mi señora manteniéndola que querías suburbano manteniéndola yo quería obras en mi barrio	0:00:44
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAQUIL	Que lluvia que lluvia el Alcalde está en su cueva	0:00:26
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAQUIL	Pun pueblo lue a su barrio que dolor que dolor que pena	0:00:45

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que se encuentra prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a los candidatos, candidatos, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que estos; remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de pautas de dichos publicidades, en el

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; ya que su encuentro prohibido, la contracción, privada en prensa, escrita, radio, televisión o varias publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de compra de líneas publicitarias, en el que se hará constar la identificación de los contratantes, monto y período de ejecución de la publicidad.

7.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad bajo
prevenciones de ley.

LISTA DE PERSONAS QUE SE ENCONTRAN EN LA PROPAGANDA DE LA EDUCACION

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo, las pruebas de descargo que justifiquen la dilución de dicta

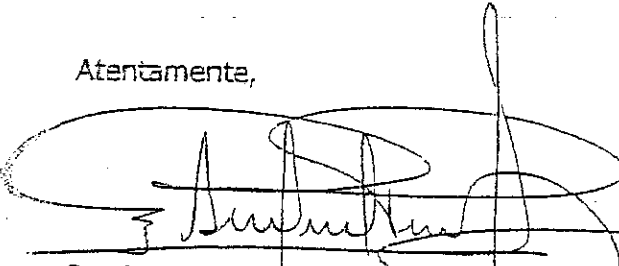
Oficio Circ. No. 147 -CNE-DPP-AC
Quito, abril 2 del 2009

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA Y
DIRECTORES DE ORGANIZACIONES POLITICAS**
Presente.-

De mi consideración:

Conforme a la Resolución del Pleno No. PLE-CNE-2-27-3-2009, del 27 de marzo del año en curso, Numeral 8, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, procedo a Notificar a Usted en calidad de **TESORERO UNICO DE CAMPAÑA**, a fin de que informe a los candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación, para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo mencionado.

Atentamente,


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



UFFPGE/TC

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en lo:
ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009


EL SECRETARIO

Oficio: No. 062.-UFFPGE-2009

Quito, abril 17 del 2009

Fecha: 17-04-2009

Hora: 19:130

Recibido en: Dirección

Enviado a: SEMIA

Doctor

Arturo Cabrera Peñaherrera

DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sirvase encontrar el informe del monitoreo de vallas no autorizadas valorado considerando \$200,00 por dignidad, para su conocimiento y fines consiguientes:

INFORME DEL MONITOREO DE VALLAS NO AUTORIZADAS QUITO.

ANTECEDENTES:

De acuerdo a la Resolución dictada por esta Dirección y previo a la notificación enviada a Tesoreros Únicos de Campaña se planificó el operativo de vallas no autorizadas, amparados en la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, en el cual dispone: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista."

OBJETIVO:

Identificar las vallas no autorizadas y determinar la multa imputable al fondo de Promoción Electoral correspondiente por Sujeto Político y Dignidad.



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Iñaquito N35-227 e Ignacio San María Quito, 22 de JUNIO del 2009
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

EL SECRETARIO

RESULTADO DEL MONITOREO:

Sujeto Politico	No. Vallas	Multa	
Una Nueva Opcion	3	600,00	
Izquierda Democrática	7	1.600,00	1 compartida
Movimiento Municipalista y Movimiento Vive	21	5.600,00	7 compartidas
Movimiento Patria Altiva Soberana	6	1.800,00	3 compartidas
Concertación Nacional Demócrata	1	200,00	
Movimiento Popular Democratico	1	400,00	compartida
Partido Sociedad Patriótica	2	600,00	1 compartida
Partido Socialista Frente Amplio	2	400,00	
Alianza UDC PSC LISTA 5-6	1	200,00	
Movimiento de Integración y Transformación Social	1	400,00	compartida
TOTAL MULTA		11.800,00	

Cabe indicarle que el detalle del cuadro se encuentra en adjunto, en donde se especifica la fecha del monitoreo, el partido político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el No de formulario.

Particular que comunico a efectos que se apliquen las normas electorales relacionadas con el juzgamiento y sanción a los Sujetos Políticos que han infringido las disposiciones constantes en la Codificación de las Normas Generales para Elecciones, para lo cual sugiero se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Organó Jurisdiccional competente.

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco

JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO

RESOLUCION:
CNE-DPP- 001-20-04-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 221, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*.

Que, el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

Que, el Art. 45, de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con, al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

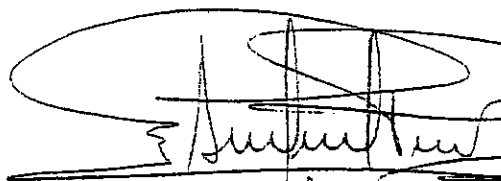
RESUELVE:

Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA.

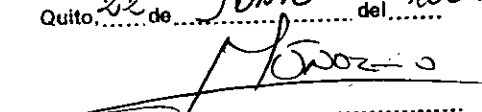


DIRECCION JURIDICA
LOCAL

 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009


EL SECRETARIO

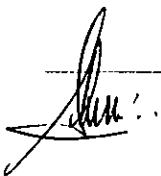
SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NÚMERO: 0464-2009

Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, conforme justifico con los documentos que acompaño a este escrito, doy contestación a la providencia de 16 de junio del 2009; las 15h50 dictada por su Señoría, con la que he sido citado, según consta de la fe de presentación ante este Organismo, de fecha 17 de junio de 2009, a las 17h20, y lo hago en los siguientes términos:

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el suscrito en calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Control del Gasto Electoral de este organismo, realizamos un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009.
2. Mediante Oficio Circular No. 026-UFFPGE.2009 de 22 de marzo del año en curso, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezuela, Secretario de la Delegación provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, notifica al señor Luis Augusto Arias Palacios, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Patria Altiva y Soberana, lista 35, a través del casillero electoral, la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, constante en la Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, previniéndole de la sanción prevista con el retiro inmediato de la valla no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral e imponiéndole la multa de \$200.00 (Doscientos Dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al Fondo de Promoción Electoral.
3. Con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo del 2009, dictada por el Director de la Delegación Provincia de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, este Organismo planificó el operativo de retiro y colocación de sticker en vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.





4. El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, para que presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Movimiento Patria Altiva y Soberana, lista 35, y al Tesorero Único de Campaña. Fenecido el plazo concedido por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, el Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo.
5. Mediante el Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Patria Altiva y Soberana, lista 35, en la dignidad de Alcalde de Quito, tiene 3 vallas no autorizadas, en la persona del Candidato Augusto Barrera, cuyo valor asciende a \$600 dólares, Además cuenta con 3 vallas compartidas con el Econ. Rafael Correa, Presidente de la República, cuyo monto asciende a \$600; en definitiva, para el Sujeto Político Patria Altiva y Soberana, lista 35, Dignidad de Alcalde de Quito, corresponde una multa de \$1.200,00 dólares. En cuanto a la dignidad de Presidente es competencia del Consejo Nacional Electoral, por ello se ha puesto como referencia en los cuadros respectivos. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, el *"uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político"*.
6. La Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, resolvió: *"Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral"*.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Arts. 115 y 221 inciso 2.
Arts. 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución,
- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**
Art. 44
- **CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**
Arts. 126 y 130

III.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyeron que el Movimiento Patria Altiva Soberana, lista 35, para la dignidad de ALCALDE DE QUITO, en la persona de Augusto Barrera, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual solicito al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, se juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.

IV.- PRUEBAS.-

Sin perjuicio de las que se presentarán en la estación probatoria, pido desde ya que se tengan como prueba a favor de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, las siguientes:

1. Mi calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral que acredito con los documentos que acompaño a este escrito.
2. Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
3. Oficio Circular No. 026-UFFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que se agrega en copia certificada.
4. Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, suscrito por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha.
5. Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.

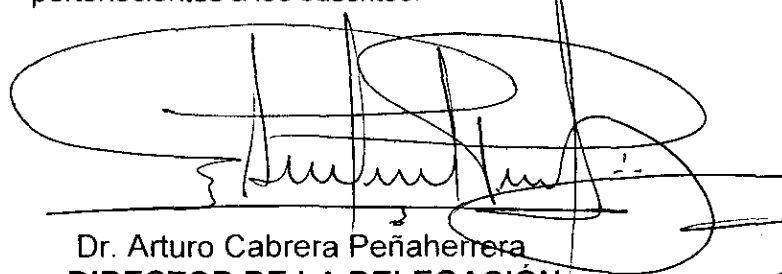


6. Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que se agrega en copia certificada.
7. Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral

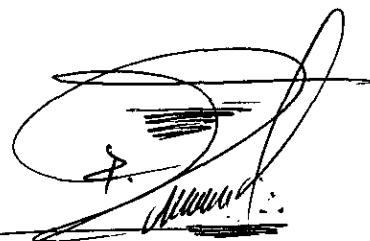
V.- DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CASILLA CONTENCIOSO ELECTORAL PARA NOTIFICACIONES.

Designo como mis abogados defensores para que intervengan en esta causa en defensa de los derechos e intereses de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral al doctor Omar Cabezas Ocaña y al abogado Pavel Robles Villarreal a quienes autorizo para que a mi nombre y representación actúen en cualquier diligencia y que con su sola firma o conjuntamente suscriban cuanto escrito fuere necesario dentro de la presente causa.

Señalo como mi domicilio la Casilla Contencioso Electoral No. 03 para recibir las notificaciones que me correspondan, así como también los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com, pertenecientes a los suscritos.



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CNE**



Dr. Omar Cabezas Ocaña
**ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.**



Ab. Pavel Robles
**ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R**

PRESENTADO EL DÍA DE HOY, LUNES VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL AÑOS DOS MIL NUEVE, A LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTE Y TRES MINUTOS EN UN ESCRITO EN CUATRO (4) FOJAS Y AGREGA UN ANEXO EN DOCE (12) FOJAS.-
CERTIFICO



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



FABIÁN A. ANDRADE NARVÁEZ
Avenidas Doce de Octubre y Colón, esquina.
Edif. Artigas Cien, sexto piso
(593 2) 2221044/2221985
Quito-Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN:

Augusto Barrera, candidato a Alcalde de Quito, y, Luis Augusto Arias Palacios, Tesorero Único de la Campaña del Movimiento Patria Activa i Soberana (Provincial), Lista 35, en la causa signada con el número 464-2009, comparecemos con la siguiente **CONTESTACIÓN** a las imputaciones que se nos han hecho según providencia de 16 de junio de 2009, 15h50:

I. ANTECEDENTES

1. Según consta en la providencia de 16 de junio de 2009, 15h50, se nos imputa la comisión de presuntas violaciones al artículo 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución y de los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral (en adelante, "Codificación"), por la colocación de vallas no autorizadas.

2. La atribución de presunta responsabilidad en esta materia tiene origen en el expediente que, mediante oficio No. 275-CNE-DPP-S, de 8 de junio de 2009, el señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral ha remitido a la doctora Ximena Endara Osejo, quien, mediante providencia de 4 de junio de 2009, resolvió devolver el expediente previamente remitido, por el mismo órgano administrativo, para que se proceda a individualizar cada caso, determinando "*el sujeto político presuntamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos*".

II. EL FUNDAMENTO JURÍDICO

3. El art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución, establece que "(s)e prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias".

De conformidad con esta norma, la restricción se refiere a la contratación privada de vallas publicitarias, esto es, siguiendo el contenido del art. 13 del mismo Régimen de

Transición, aquella que no está financiada por el Estado a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral.

4. En efecto, el Capítulo Décimo Noveno, "Normas para la Contratación de la Promoción Electoral y Franjas Electorales 2009", de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, en el que se insertan los artículos 126 y 130 invocados en la imputación de presuntas infracciones, contiene, sistemáticamente, todo el régimen sobre la contratación de promoción electoral y las restricciones que, en aplicación de los arts. 13 y 14 del Régimen de Transición, se aplican a la contratación de vallas publicitarias.

Según este régimen, al Tesorero Único de Campaña le corresponde el mantenimiento de la contabilidad y del manejo de los fondos de la cuenta bancaria única electoral, así como la correcta aplicación de las normas en esta materia. Al Tesorero Único de Campaña, según lo establecen el art. 104, en concordancia con los arts. 109 y 110 de la referida Codificación, *"será el responsable de la administración del Fondo para la Promoción Electoral y el único facultado, para suscribir contratos de Promoción Electoral con los Proveedores calificados para la Promoción Electoral 2009."*

Se entiende por proveedores, entre otros, según el art. 105 de la Codificación, a las *"Empresas de Publicidad Vial (vallas, fijas y móviles)"*, debidamente calificados. Se entiende por Promoción Electoral al financiamiento estatal destinado a la campaña propagandística, entre otros medios, en vallas publicitarias (art. 106 de la Codificación); y, por Fondo de Promoción Electoral, a los recursos destinados por el Consejo Nacional Electoral para financiar la referida propaganda (art. 108 de la Codificación).

Cuando el Tesorero Único de Campaña suscribe un contrato con un proveedor, se resta el valor del referido contrato del Fondo para la Promoción Electoral (art. 111 de la Codificación). El proveedor recibe su prestación previa la emisión de una orden de pago que firma el Tesorero Único y el proveedor (art. 113 de la Codificación). Los arts. 114 a 123 de la Codificación regulan las particularidades de la contratación, entre otros medios de propaganda, de vallas publicitarias.

En este contexto, se entiende por Propaganda Electoral no autorizada, entre las que se incluye, las denominadas vallas publicitarias, aquella que no hubiese sido financiada a través del Fondo para la Promoción Electoral (art. 130 de la Codificación); y, contratación privada, aquella efectuada sin que se hubiese ajustado a los requisitos previstos en el régimen descrito en los párrafos precedentes.

4. El art. 126, primer inciso, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral, define "valla publicitaria" del siguiente modo: *"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocadas en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas."*

El segundo inciso del art. 114, establece que *"se entenderá por Vallas Publicitarias a los espacios destinados a la colocación de publicidad impresa, monitores digitales, que se encuentre ubicados*

en la vía pública, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas cuya utilización y colocación se encuentre regulada por los gobiernos seccionales de la respectiva jurisdicción y que son administrados por las empresas de publicidad vial calificadas para la Promoción Electoral'

En lo que aquí interesa resaltar, de acuerdo a la norma citada, en concordancia con el art. 14 del Régimen de Transición, está restringida la contratación privada de estructuras destinadas a la colocación de publicidad colocadas en la vía y espacios públicos, a partir de la convocatoria a elecciones (art. 127 de la Codificación): Ningún candidato puede contratar con empresas de publicidad vial calificadas la colocación de publicidad en las referidas estructuras sin que su financiamiento sea cargado al Fondo de Promoción Electoral (art. 130 de la Codificación); y, menos aún, un candidato puede contratar con empresas de publicidad vial la colocación de vallas publicitarias si éstas no han sido calificadas. Es esta la definición de valla publicitaria y contratación privada en la materia.

5. El efecto previsto en el art. 126 de la Codificación, por la contratación privada de vallas publicitarias, consiste en el retiro de la valla y la deducción de doscientos dólares del Fondo de Promoción asignado:

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista.

Se trata, pues, de una medida administrativa (de lo contrario sería suponer que se trata de una sanción sin previsión legal que contraviene el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución), que tiene una oportunidad específica para su aplicación, pues, el Fondo de Promoción Electoral "asignado" tiene utilidad únicamente durante la campaña electoral.

En el mismo orden de ideas, si se trata de una infracción y sanción administrativas que puede ser aplicada luego de la campaña electoral con base en el art. 101 de la Codificación, y una vez consumido el Fondo de Promoción Electoral, además de no tener previsión legal -lo que haría su establecimiento inconstitucional- agrava la conducta hasta convertirla en una infracción a la Ley Orgánica de Elecciones por exceso en el gasto electoral, de lo que deviene en una doble sanción por un mismo hecho.

III. CONTESTACIÓN

Con el fundamento jurídico expuesto, damos contestación a las imputaciones efectuadas y alegamos:

3.1. Tratándose de medidas administrativas de control, no sancionatorias, las previstas en los arts. 126 y 130 de la Codificación, entendemos que el Tribunal Contencioso Electoral no es competente para conocerlas.

En efecto, el mismo Tribunal Contencioso Electoral, en la Resolución de 15 de junio de 2009, 18h30, en la causa No. 127-2009, ha señalado, en relación con la interpretación de los arts. 13 y 14 del Régimen de Transición: *"Estas prohibiciones constitucionales, tienen el propósito de garantizar condiciones de equidad para todos los participantes en el proceso electoral, condiciones de equidad que deben ser controladas y vigiladas por los organismos electorales... Es en cumplimiento de estas disposiciones que la Delegación Provincial Electoral de Cañar se limita a realizar el monitoreo de los medios de comunicación, a constatar el incumplimiento de la disposición y a ejecutar la acción controladora que la respectiva norma le permite, que en ningún caso es una sanción, por más que así lo señale, equivocadamente, dicha Delegación Provincial Electoral en su resolución"*.

De conformidad con el artículo 28 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias en el Tribunal Contencioso Administrativo, este Tribunal es competente para conocer sobre las infracciones y sanciones previstas en la ley en materia de control del gasto y propaganda electoral. De tal forma que, si el asunto que se discute en este proceso no se trata de una infracción y sanción en materia de gasto y propaganda electoral (considerada en abstracto), sino de un mecanismo de control administrativo a cargo del Consejo Nacional Electoral para garantizar la equidad para todos los participantes en el proceso electoral, es la clara la incompetencia del Tribunal para determinar la infracción y aplicar una sanción.

Debe notarse que el efecto previsto, en los arts. 126 y 130 de la Codificación, por la contratación privada de vallas publicitarias, se contrae a la etapa de campaña electoral (oportunidad), en la que el Consejo Nacional Electoral dispone el retiro de la valla publicitaria y la deducción de un valor en el Fondo de Promoción Electoral, es decir, se busca igualar la participación de los candidatos, en la campaña electoral a través del uso de publicidad propagandística en los medios de comunicación y empresas de publicidad vial, a través de la oportuna intervención administrativa en garantía de esa equidad en el proceso electoral.

De esto se deriva que, las Resoluciones CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009 (fs. 21 a 23), CNE-DPP-001-08-06-2009, de 8 de junio de 2009 (fs. 24 a 27) , y, la conclusión a la que arriba la Delegación Provincial de Pichincha, en el Informe Jurídico No. 091-DPP-DJ-2009, de 7 de junio del 2009 (fs. 6) es absolutamente equivocada, inoportuna, y, fundamentalmente, inmotivada.

Es equivocada, pues, se yerra al considerar los antecedentes de hecho, como inmediatamente lo analizaremos. Es inoportuna pues la actividad de control debe efectuarse durante el proceso de campaña para que, las medidas autorizadas en el régimen jurídico, esto es, el retiro de lo que presumen se trata de una valla publicitaria no autorizada, y la deducción del valor correspondiente en el Fondo de Promoción Electoral, puedan surtir efectos en la garantía de la equidad entre los sujetos políticos participantes en el proceso, siguiendo, con este propósito un debido proceso en sede administrativa, que permita a los sujetos políticos discutir las conclusiones a las que la autoridad administrativa llega. Es inmotivada, porque traslada la competencia al Tribunal Contencioso Electoral respecto de una materia (control administrativo) respecto de la que este Tribunal no es competente.

3.2. En subsidio de la incompetencia del Tribunal Electoral, negamos que los comparecientes hubiésemos contratado privadamente vallas publicitarias y afirmamos que el Consejo Nacional Electoral no ha probado, en sede administrativa, que los imputados hubiésemos contratado vallas publicitarias de manera privada.

a) De conformidad con el régimen jurídico expuesto, ni el candidato a Alcalde de Quito, ni el Tesorero Único de Campaña, hemos contratado con ninguna empresa de publicidad vial, autorizada o no como proveedor, o con ningún otro sujeto, sea con cargo al Fondo de Promoción Electoral o sea con cargo a los aportes en numerario o especie no correspondientes a dicho Fondo Electoral.

En efecto, en la etapa de prueba demostraremos que en la contabilidad de campaña, debidamente soportada, no existe contrato alguno que se refiera a vallas publicitarias.

Del mismo modo, probaremos que el Consejo Nacional Electoral en su análisis de la información no constató y no mantiene documentación alguna que le permita llegar a la conclusión de que los imputados hayamos celebrado contrato alguno, menos privado, para colocar vallas publicitarias en la vía pública o en espacio público.

b) De los documentos que se aparejan en el expediente administrativo, consta con claridad que, aquello que el Consejo Nacional Electoral califica como valla publicitaria, no corresponde a las definiciones legales previstas en los arts. 114 y 126 de la Codificación.

- A fs. 10 del expediente, se informa sobre una lona en bastidor, ubicada en la Av. Eloy Alfaro y Juan Lascano. La referida propaganda consta en un domicilio privado: No se trata de la contratación privada a una empresa de publicidad vial que administre estructuras, fijas o desmontables, para la colocación de publicidad. Tampoco se trata de una publicidad colocada en espacio público o vía pública. Se trata de la iniciativa de un particular que respalda una candidatura, de tal forma que los actos de terceros no pueden ser atribuidos a los imputados en esta causa.
- A fs. 11 del expediente, se informa sobre una lona, ubicada en la Av. 6 de Diciembre y Manuel María Sánchez. La referida propaganda consta en una propiedad privada: No se trata de la contratación privada a una empresa de publicidad vial que administre estructuras, fijas o desmontables, para la colocación de publicidad. Tampoco se trata de una publicidad colocada en espacio público o vía pública. Se trata de la iniciativa de un particular que respalda una candidatura, de tal forma que los actos de terceros no pueden ser atribuidos a los imputados en esta causa.
- A fs. 12 del expediente, se informa sobre una lona con bastidor, ubicada en la Av. 10 de Agosto y Los Pinos N54-66. La referida propaganda consta en un domicilio privado: No se trata de la contratación privada a una empresa de publicidad vial que administre estructuras, fijas o desmontables, para la colocación de publicidad. Tampoco se trata de una publicidad colocada en espacio público o vía pública. Se trata de la iniciativa de un particular que respalda una candidatura, de tal forma que los actos de terceros no pueden ser

atribuidos a los imputados en esta causa. En la publicidad se lee con claridad "Frentes de Empresarios y Profesionales".

- A fs. 13, se informa sobre una lona, ubicada en la Av. Interoceánica Km.2. La pancarta, ni siquiera por similitud, puede calificarse como valla publicitaria. De hecho, el mismo Consejo Nacional Electoral se limita a señalarla como gigantografía. No se trata de la contratación privada a una empresa de publicidad vial que administre estructuras, fijas o desmontables, para la colocación de publicidad. Se trata de la iniciativa de un particular que respalda una candidatura, de tal forma que los actos de terceros no pueden ser atribuidos a los imputados en esta causa.
- A fs. 14, se informa sobre una lona con bastidor, ubicada en el mismo lugar que la anterior, esto es en la Av. Interoceánica Km 2. La referida propaganda consta en un domicilio privado: No se trata de la contratación privada a una empresa de publicidad vial que administre estructuras, fijas o desmontables, para la colocación de publicidad. Tampoco se trata de una publicidad colocada en espacio público o vía pública. Se trata de la iniciativa de un particular que respalda una candidatura, de tal forma que los actos de terceros no pueden ser atribuidos a los imputados en esta causa.
- A fs. 15, se informa sobre una lona con bastidor, ubicada en la Av. 6 de Diciembre N 37-186. La referida propaganda consta en un domicilio privado: No se trata de la contratación privada a una empresa de publicidad vial que administre estructuras, fijas o desmontables, para la colocación de publicidad. Tampoco se trata de una publicidad colocada en espacio público o vía pública. Se trata de la iniciativa de un particular que respalda una candidatura, de tal forma que los actos de terceros no pueden ser atribuidos a los imputados en esta causa.

c) Ninguno de los informes, además de defectuosos (se califa de fijo, a lo que aparece como lonas con bastidores o simplemente lonas) tienen firma de responsabilidad.

3.3. En sede administrativa no se ha garantizado el debido procedimiento, por lo que no ha sido posible desvanecer las atribuciones efectuadas sobre la supuesta colocación de vallas publicitarias no autorizadas.

En efecto, en el expediente administrativo que se ha aparejado a esta causa no consta notificación alguna que se haya efectuado al candidato a Alcalde ni al Tesorero Único de Campaña, con la individualización de la supuesta infracción, las circunstancias y más detalles que permitan hacerle conocer al sujeto político sobre las imputaciones que se le hubieren efectuado en sede administrativa.

De hecho, se ha aparejado al expediente a fojas 19, una publicación en el periódico que no tiene relación alguna con las imputaciones que ahora se contestan en sede judicial.

Del mismo modo, consta en el expediente administrativo (fs. 2 a 15) que los informes en los que se basa la imputación que ahora se contesta en sede judicial responden a un informe de 7 de junio de 2009 (fs. 2 ss) que le sirve de base a la resolución CNE-DPP-001-08-06-2009, de 8 de junio de 2009 (fs. 24 a 27) que tampoco ha sido notificada a los sujetos políticos.

Los documentos que constan a fojas 17 a 20 del proceso, no hacen referencia alguna a las infracciones que los sujetos, individualmente considerados, deban contestar.

La simple afirmación de que quienes se consideren perjudicados por la colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, deben presentar pruebas de descargo, no tiene efectos sino respecto de los que efectivamente han contratado las referidas vallas (fs. 20). Este no es el caso, de quienes aparecen imputados en esta causa, pues, como queda dicho, no hemos contratado privadamente valla publicitaria alguna.

Tampoco constan razones de notificación, por lo que se trata de documentos producidos en la misma sede Administrativa, sin que conste que llegaron a conocimiento de los administrados.

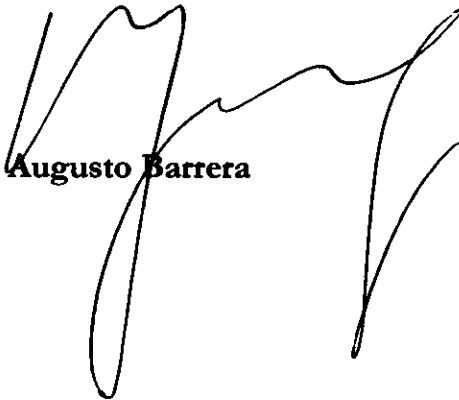
En estos términos, dejamos contestada la imputación efectuada.

IV. AUTORIZACIONES Y NOTIFICACIONES

Designamos como nuestros abogados defensores a los doctores Fabián Andrade Narváez, Pablo Sarzosa Játiva y María José Torres Noboa para que, individual o conjuntamente, suscriban cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

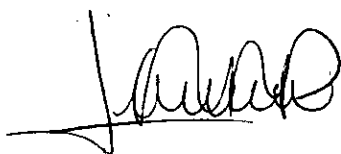
Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla contencioso electoral No. 25 y en la dirección electrónica fandrade@cardinalabogados.com.


X Augusto Arias Palacios


Augusto Barrera


Dr. Fabián Andrade Narváez
Mat. 1591 CAA

PRESENTADO EL DIA DE HOY VIENTE Y DOS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE AL AS DIECISEIS
HORAS CON UN MINUTOS CONSTA DE UN ESCRITO EN CUATRO FOJAS. CERTFICO



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

cuando
fr

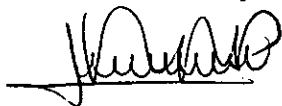
**DESPACHO JUEZ
DOCTOR ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de julio de 2009.- Las 10h00.- **VISTOS.-** Una vez que los presuntos infractores han sido debidamente citados, conforme se certifica de las razones de citación que constan a fojas 31 y 32 del expediente, y, al amparo del 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se abre la causa a prueba por el plazo de siete días y se dispone, previa notificación a las partes procesales: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente el escrito presentado el día 22 de junio de 2009, a las 18h23, por el Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Director y Representante Legal de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. **a)** Tómese en cuenta la casilla contencioso electoral No. 3, así como los correos electrónicos: arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com, para futuras notificaciones; así como la designación al Dr. Omar Cabezas Ocaña y al Ab. Pavel Robles Villareal, a fin de que intervengan en la presente causa. **b)** Téngase en cuenta al momento de resolver, lo señalado por el compareciente en los acápites I, II y III de su escrito. **c)** Agréguese como prueba de su parte los documentos señalados en el acápite IV de su escrito y considérese al momento de resolver. **SEGUNDO.-** Agréguese al expediente el escrito presentado por Augusto Barrera y Luis Augusto Arias Palacios, el día 22 de junio de 2009, a las 16h01, tómese en cuenta su contenido. Tómese en cuenta la casilla contencioso electoral No. 25, así como el correo electrónico: fandrade@cardinalabogados.com, para futuras notificaciones; así como la designación a los doctores Fabián Andrade Narváez, Pablo Sarzosa Játiva y María José Torres Noboa, a fin de que intervengan en la presente causa. **TERCERO.-** A quienes no han comparecido a este proceso ni han designado abogado defensor, se designa al Dr. Juan Jaramillo, Defensor Público, para que actúe en la presente causa; para el cumplimiento de esta diligencia, ofíciase a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a la Defensoría Pública, para que haga conocer este particular al Dr. Juan Jaramillo. **Cumplase y Notifíquese.-**



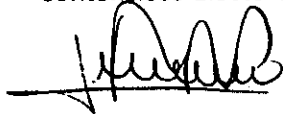
Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 09 de julio de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaría Relatora Encargada

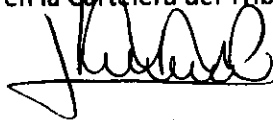
Razón.- Siento como tal que a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con veinte y siete minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

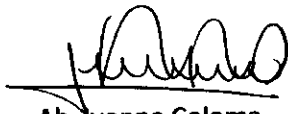
Razón.- Siento como tal que a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con veinte y siete minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

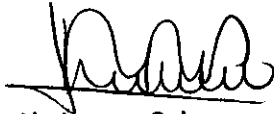
Razón.- Siento como tal que a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con veinte y cinco minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con veinte y cinco minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a los señores: AUGUSTO BARRERA y LUIS AUGUSTO ARIAS PALACIOS, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 25 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con veinte y siete minutos, procedí a notificar con la providencia que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos:
arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelroble47@hotmail.com .-

SB-ca)
m. d. w. h. g. h. o. e.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con veinte y siete minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a los señores: AUGUSTO BARRERA y LUIS AUGUSTO ARIAS PALACIOS, mediante el correo electrónico: fandrade@cardinalabogados.com.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

-84-
anexo
ya no



CARDINAL

ABOGADOS Y CONSULTORES

FABIÁN A. ANDRADE NARVÁEZ
Avenidas Doce de Octubre y Colón, esquina.
Edif. Artigas Cien, sexto piso
(593 2) 2221044/2221985
Quito-Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN:

Augusto Barrera, Alcalde de Quito electo, y, Luis Augusto Arias Palacios, Tesorero Único de la Campaña del Movimiento Patria Activa i Soberana (Provincial), Lista 35, en la causa signada con el número 464-2009, en el término de prueba, comparecemos con la siguientes peticiones:

1. Sírvasse fijar día y hora para que el Tesorero Único de la Campaña del Movimiento Patria Activa i Soberana (Provincial), Lista 35, exhiba ante su autoridad los documentos contables que acreditan el total de ingresos por aportaciones en numerario y especie y gastos efectuados con cargo a dichas aportaciones.
2. Sírvasse fijar día y hora para que Consejo Nacional Electoral, a través del órgano y funcionario competente, exhiba ante su autoridad cualquier documento que acredite que los imputados hubiesen contratado privadamente con los propietarios de los inmuebles a los que se hace referencia en el expediente administrativo puesto en su conocimiento y consta en el proceso a fojas 10 a 15.
3. Sírvasse remitir atento oficio a la señora Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, para que con las prevenciones de ley (art. 39 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa), y dentro del término perentorio que usted señale, se sirva informar sobre lo siguiente:
 - a) Si el contenido de los documentos que constan a fojas 10 a 15 han sido elaborados o autorizados por la informante y, en tal caso, si son de su responsabilidad.
 - b) Si en el caso de que los documentos que constan a fojas 10 a 15 no hayan sido elaborados o autorizados por la informante, señale que funcionarios son los responsables de su elaboración y su relación con el Consejo Nacional Electoral.
 - c) ¿Cuál es el criterio o documento que ha sido empleado para colegir que la publicidad que se encuentra reportada en fojas 10 a 15 del proceso resulta de una contratación que hubieren efectuado por imputados para su colocación con los titulares de los inmuebles a los que se hace referencia en dichos reportes?

d) Señale cuál es la base jurídica para presumir que la publicidad colocada en inmuebles privados han sido el resultado de una contratación de quienes aparecen en dicha publicidad.

e) Señale los nombres y apellidos de los titulares de los inmuebles en los que aparece colocada la publicidad que motiva este proceso y con los que supuestamente los imputados han contratado la colocación de dicha publicidad.

f) Señale que medida y acciones se han realizado en los operativos de los que resultan los documentos constantes a fojas 10 a 15 del proceso para determinar que la publicidad colocada en espacios privados son el resultado de la supuesta contratación que los imputados han realizado con los titulares de los inmuebles reportados en los referidos documentos.

g) Señale si el informe de los operativos de los que resultan los documentos constantes a fojas 10 a 15 del proceso y las diligencias mismas han sido notificadas a los imputados. En tal caso, la informante acredite documentalmente la práctica de la notificación a los imputados.

h) Señale el informante si es posible que la publicidad reportada en los documentos constantes a fojas 10 a 15 del proceso pudo haber sido colocada por los titulares de los inmuebles sin que medie el consentimiento de los imputados.

4. Reprodúzcase de autos todo lo que me fuere favorable, especialmente, lo siguiente:

a) La inexistencia de firmas de responsabilidad de los documentos que constan a fojas 10 a 15 del proceso.

b) La referencia explícita en los documentos que constan a fojas 10 a 15 del proceso sobre el hecho de que la publicidad reportada consta en espacios privados.

c) La referencia explícita en los documentos que constan a fojas 10 a 15 del proceso sobre el hecho de que la publicidad reportada consiste en lonas y no vallas publicitarias a cargo de empresas en el ramo.

d) La inexistencia en el expediente de documento alguno que justifique que los imputados han contratado con los titulares de los inmuebles reportados en los documentos que constan a fojas 10 a 15 del proceso, o persona natural o jurídica alguna, la publicidad reportada.

e) La inexistencia en el proceso de razón de notificación alguna a los imputados del informe del que se deriva la imputación de los cargos que se ventila en este proceso, de lo que deviene una afectación a las garantías del debido procedimiento, particularmente en materia del derecho a la defensa, publicidad y legalidad de la prueba.

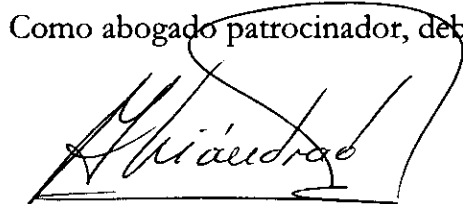
f) La inexistencia en el proceso de razón de notificación alguna de las resoluciones administrativas que se han agregado al expediente, de lo que deviene una afectación clara de las garantías del debido procedimiento.

av contr
gana

5. Impugno la legalidad de las pruebas presentadas y que llegare a presentar el Consejo nacional Electoral, a través de sus órganos competentes, por haber sido practicadas en contravención del ordenamiento jurídico.

Notificaciones que nos correspondan las seguiremos recibiendo en la casilla contencioso electoral No. 25 y en la dirección electrónica fandrade@cardinalabogados.com.

Como abogado patrocinador, debidamente autorizado.



Dr. Fabián Andrade Narváez
Mat. 1591 CAA



DR. ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN
MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 464-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 16 de Julio de 2009.- Las 13h30.- Agréguese al proceso el escrito presentado por los señores Augusto Barrera y Luis Augusto Arias Palacios, el día 15 de julio de 2009, a las 13h52, proveyendo el mismo, dentro del plazo de prueba que se encuentra decurriendo y previa notificación a la parte contraria, practíquese las siguientes: **a)** Se dispone que el señor Luis Augusto Arias Palacios, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Patria Altiva i Soberana (Provincial), el día 20 de julio de 2009, a las 11h30, exhiba en este despacho los documentos contables que acreditan el total de ingresos por aportaciones en numerario y especie y gastos efectuados con cargo de dichas aportaciones, tal como solicita en el acápite primero el solicitante. **b)** Se dispone conforme la petición del solicitante, que la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, designe a quien corresponda, para que el día 20 de julio de 2009, a las 16h00, exhiba en este despacho, los documentos que acredite que los imputados hubiesen contratado privadamente con los propietarios de los inmuebles a los que hace referencia en el expediente administrativo constante a fojas 10 y 15 del proceso. **c)** Oficiese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, a fin que conteste el siguiente pliego de preguntas solicitado por los presuntos infractores, en el plazo de dos días bajo prevenciones de ley: **1.-** Si el contenido de los documentos que constan a fojas 10 y 15 han sido elaborados o autorizados por la informante y, en tal caso, si son de su responsabilidad. **2.-** Si en el caso de que los documentos que constan a fojas 10 y 15 no hayan sido elaborados o autorizados por la informante, señale que funcionarios son los responsables de su elaboración y su relación con el Consejo Nacional Electoral. **3.-** ¿Cuál es el criterio o documento que ha sido empleado para colegir que la publicidad que se encuentra reportada en forjas 10 a 15 del proceso resulta de una contratación que hubieren efectuado por los imputados para su colocación con los titulares de los inmuebles a los que se hacer referencia en dichos reportes? **4.-** Señale cuál es la base jurídica para presumir que la publicidad colocada en inmuebles privados han sido el resultado de una contratación de quienes aparecen en dicha publicidad. **5.-** Señale los nombres y apellidos de los titulares de los inmuebles en los que aparece colocada la publicidad que motiva este proceso y con los que supuestamente los imputados han contratado la colocación de dicha publicidad. **6.-** Señale que (sic) medida y acciones se han realizado en los operativos de los que resultan los documentos constantes a fojas 10 a 15 del proceso para determinar que la publicidad colocada en espacios privados son el resultado de la supuesta contratación que los imputados han realizado con los titulares de los inmuebles reportados en los referidos documentos. **7.-** Señale si el informante de los operativos de los que resultan los documentos constantes a fojas 10 a 15 del proceso y las diligencias mismas han sido notificadas a los imputados. En tal caso, la informante acredite documentalmente la práctica de la notificación a los imputados. **8.-** Señale el informante si es posible que la publicidad reportada en



los documentos constantes a fojas 10 y 15 del proceso pudo haber sido colocada por los titulares de los inmuebles sin que medie el consentimiento de los imputados. d) Que se reproduzca de autos todo lo que me fuere favorable, en especial, lo que consta en el acápite cuarto y quinto del escrito. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 16 de julio de 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 56 (a) -
cuando se suscribe

Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diez horas con treinta y cinco minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con veinte minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con veinte y cinco minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con veinte y cinco minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: FABIÁN ANDRADE NARVÁEZ, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 25 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

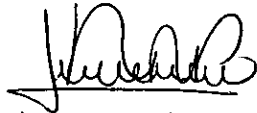
Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diez horas con treinta y ocho minutos, procedí a notificar con la providencia que

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

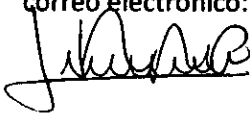
antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos: arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobes47@hotmail.com .-
Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diez horas con treinta y ocho minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a los señores: AUGUSTO BARRERA y LUIS AUGUSTO ARIAS PALACIOS, mediante el correo electrónico: fandrade@cardinalabogados.com.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NUMERO: 0464-2009

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme tengo acreditado en autos, dando contestación a la providencia dictada por su autoridad, de fecha 09 de julio del 2009, a las 10:00, dentro de la causa No 464-2009, dentro del término que se halla decurriendo y con notificación contraria, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

II.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio Circular No. 026-UFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezuela, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

III.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.

IV.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

V.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio No 062-UFPGE-2009, de 17 de abril, suscrito por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha.

VI.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral



VII.

Que mediante providencia dictada por su Autoridad se solicite al sujeto político, exhiba y presente los contratos así como también las órdenes de pago o las autorizaciones, generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a las vallas publicitarias pertenecientes al sujeto político Augusto Barrera, de conformidad a los artículos 13 y 14 del Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, y 108, 110, 112 y 113 de la Codificación de las Normas Generales Para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-11-11-3-2009.

IX

Impugno las pruebas presentadas o que llegare a presentar el presunto infractor, por ilegal e indebidamente actuadas y redarguyo de falsas en general

X

Practicadas que sean estas diligencias se digne agregar al proceso, las mismas se tendrán como pruebas irrefutables a mi favor.

XI.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla contencioso electoral No. 03 del Tribunal Contencioso Electoral, asignado al Consejo Nacional Electoral, así como también a los correos electrónicos señalados oportunamente para el efecto.

Firmo con mis abogados patrocinadores debidamente autorizados.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Dr. Omar Cabezas Ocaña
**ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.**

Ab. Pavel Robles Villarreal
**ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- *cuarenta
nueve*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
**SECRETARIA
RECEPCION**

Fecha: *16 julio / 2001*
Hora: *19 h 15*
Nombre: *Esteban Ror*
Firma: *[Firma]*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA
RECEPCION

Fecha: 19/07/09
Hora: 18h39
Nombre: Roberto Mera
Lugar:



SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NUMERO: 0464-2009

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme tengo acreditado en autos, con referencia al Oficio No. 520-09-SG-TCE de fecha 17 de julio del 2009, en cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellón, mediante providencia de 16 de julio de 2009, las 13h30, recibido en esta Delegación el día 17 de julio del 2009 a las 14:51, dentro de la causa No 464-2009, mediante la cual dispone de contestación al pliego de preguntas solicitado por los presuntos infractores, en el plazo de dos días bajo prevenciones de ley", ante usted respetuosamente comparezco y digo:

1. Si el contenido de los documentos que constan a fs. 10 y 15 han sido elaborados o autorizados por la informante y, en tal caso, si son de su responsabilidad.

El artículo 219 numeral primero de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre otra las funciones a cargo del Consejo Nacional Electoral, que son las de "organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales", por lo que en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, amparado en el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 13 y 14 del Régimen de Transición, mediante Resolución CNE-DPP-0001-20-03-2009, esta Delegación resolvió notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político al Gasto Electoral, a fin de que se les prevenga que de **NO** acatar lo dispuesto en el artículo 126 de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 DE 11 DE MARZO DE 2009, que manifiesta "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.", la Delegación Provincial Electoral de Pichincha procedería al retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

2. Si en el caso de que los documentos que constan a fs. 10 y 15 no hayan sido elaborados o autorizados por el informante, señale que funcionarios son los responsables de su elaboración y su relación con el Consejo Nacional Electoral.

Los documentos que constan en el expediente a fojas 10 y 15 corresponden a la obligación legal, reglamentaria y resolutive otorgada por la Ley, Reglamentos y resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral para que esta Delegación haga cumplir el mandato constitucional siendo de su plena responsabilidad la administración y los documentos que de ella emanan.

3. ¿Cuál es el criterio o documento que ha sido empleado para colegir que la publicidad que se encuentra reportada en fojas 10 y 15 del proceso resulta de una contratación que hubieren efectuado por los imputados para su colocación con los titulares de los inmuebles a los que se hace referencia en dichos reportes?

En ninguna parte del expediente se afirma o se concluye "que la publicidad que se encuentra reportada del proceso resulta de una contratación PRIVADA que hubieren efectuado los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ST/SM/12/10



imputados para su colocación con los titulares de los inmuebles a los que se hace referencia en dichos reportes".

Lo que se afirma expresamente es una presunta violación a lo dispuesto en los artículos 126 de la CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL mediante Resolución **PLE-CNE-11-11-3-2009** de 11 de marzo de 2009, más aun cuando al sujeto político, mediante Oficio Circular No. 026-UFFPGE.2009 de 22 de marzo del año en curso, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezuela, Secretario de la Delegación provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, estuvo prevenido de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, constante en la Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, y de la correspondiente sanción prevista con el retiro inmediato de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral e imponiéndole la multa de \$200,00 (Doscientos Dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputables al Fondo de Promoción Electoral.

De igual forma en ninguno de los expedientes consta o se hace referencia expresa a lo que el sujeto político ha manifestado.

- 4. Señale cual es la base jurídica para presumir que la publicidad colocada en inmuebles privados han sido el resultado de una contratación de quienes aparecen en dicha publicidad.**

Las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL mediante Resolución **PLE-CNE-11-11-3-2009** así el artículo 104 manifiesta que: *"Se entenderá por Tesorero Único de Campaña, a la persona designada por cada Sujeto Político, según cada dignidad o por circunscripción electoral nacional, provincial, cantonal y en el exterior, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos de la cuenta bancaria única electoral y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones estipuladas en esta normativa, en la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y demás normas conexas. El Tesorero Único de Campaña, también será el responsable de la administración del Fondo para la Promoción Electoral y el único facultado para suscribir contratos de Promoción Electoral con los Proveedores calificados para la Promoción Electoral 2009".* De igual manera el artículo 110 manifiesta que: *"El Tesorero Único de Campaña será la única persona autorizada para utilizar el Fondo de Promoción Electoral y suscribir contratos con los Proveedores, según el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral en el que, además de las formalidades de ley, detallará las condiciones de pauta en el caso de radio y televisión; dimensiones, localización, tiempo de disposición, en el caso de vallas publicitarias; ubicación y tamaño para el caso de prensa escrita. En todos los casos deberá detallarse el valor de lo contratado."*

En atención a la normativa expuesta, toda publicidad electoral es responsabilidad única y exclusiva del Tesorero Único de Campaña designado por el Sujeto Político participante.

- 5. Señale los nombres y los apellidos de los titulares de los inmuebles en los que aparece colocada la publicidad que motiva este proceso y con los que supuestamente los imputados han contratado la colocación de dicha publicidad**



REPÚBLICA DEL ECUADOR



En ninguna parte consta del expediente o se hace referencia a "nombres y apellidos de los titulares de los inmuebles en los que aparece colocada la publicidad", mucho menos se argumenta que "supuestamente los imputados han contratado la colocación de dicha publicidad", por cuanto la comisión de la infracción o violación a las normas electorales se las persigue a los sujetos políticos y no a terceros, entendiéndose que la responsabilidad en la contratación con los medios de comunicación social está a cargo del Tesorero Único de Campaña asignado por el Sujeto Político, por lo que Señor Juez, solicito a usted, al amparo de las normas del código de procedimiento civil se traslade la carga de la prueba al sujeto político, más aún cuando éste, tiene que probar que no ha infringido las normas electorales constantes en los artículos 13 y 14 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 44 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y, artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, normas legales que son concordantes con lo que establece el artículo 115 la Constitución de la República del Ecuador.

- 6. Señale qué medida y acciones se han realizado en los operativos de los que resultan los documentos constantes a fs. 10 y 15 del proceso para determinar que la publicidad colocada en espacios privados son el resultado de la supuesta contratación que los imputados han realizado con los titulares de los inmuebles reportados en los referidos documentos.**

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades reglamentarias y delegadas por el Consejo Nacional Electoral y amparada en lo que dispone el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República que se establece que: "El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la función de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"; en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, resolví adoptar la Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, en la que se resuelve: *"Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral"*.

- 7. Señale si el informante de los operativos de los que resultan los documentos constantes a fs. 10 a 15 del proceso y las diligencias mismas han sido notificadas a los imputados. En tal caso, la informante acredite documentadamente la práctica de la notificación a los imputados.**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, en el numeral 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, para que

presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación.

El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009, resolvió en su artículo uno: *"Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gato Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, que de no acatar lo dispuesto en el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, constante en la Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 11 de marzo del 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que dice: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista"; la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral".*

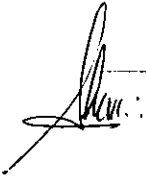
Mediante Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de fecha 2 de abril, esta Delegación notifico a través del casillero electoral al Movimiento Patria Altiva y Soberana, lista 35, y al Tesorero Único de Campaña, concediéndole el plazo de 48 horas a partir de la notificación para que presente las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inc. segundo de la CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, mediante resolución PLE-CNE-11-11-3-2009; **caso contrario se procederá a imponer las sanciones de ley.**

El sujeto político fue legalmente notificado a través del casillero electoral del contenido del Oficio Circular No. 026-UFPGE.2009 de 22 de marzo del año en curso, y del Oficio Circular 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril del 2009, según consta de la razón sentada por el Señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha, conforme consta de los documentos que aparejo debidamente certificados.

- 8. Señale el informante si es posible que la publicidad reportada en los documentos constantes a fs. 10 y 15 del proceso pudo haber sido colocada por los titulares de los inmuebles sin que medie el consentimiento de los imputados.**

El Régimen de Transición de la República del Ecuador establece con claridad en el artículo 14 que, "se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias". Norma que es concordantemente con el artículo 110 de las Normas que manifiesta: "El Tesorero Único de Campaña será la única persona autorizada para utilizar el Fondo de Promoción Electoral y suscribir contratos con los Proveedores, según el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral en el que, además de las formalidades de ley, detallará las condiciones de pauta en el caso de radio y televisión; dimensiones, localización, tiempo de disposición, en el caso de vallas publicitarias; ubicación y tamaño para el caso de prensa escrita. En todos los casos deberá detallarse el valor de lo contratado." Por lo que no cabe invocar por parte de los sujetos políticos el desconocimiento de la ley, como causa de excusa.

Firmo con mis abogados defensores debidamente autorizados.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

-64-
sesinlay
aot4



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
INDEPENDIENTE, AUTÓNOMO Y PERMANENTE

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la Casilla Contencioso Electoral No. 03 asignada al Consejo Nacional Electoral, así como también a los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com pavelrobles47@hotmail.com, señalados para el efecto.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CNE**

Dr. Omar Cabezas Ocaña
**ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.**

Ab. Pavel Robles
**ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R**



CARDINAL
ABOGADOS Y CONSULTORES

FABIÁN A. ANDRADE NARVÁEZ
Avenidas Doce de Octubre y Colón, esquina.
Edif. Artigas Cien, sexto piso
(593 2) 2221044/2221985
Quito-Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN:

Augusto Barrera, Alcalde de Quito electo, y, Luis Augusto Arias Palacios, Tesorero Único de la Campaña del Movimiento Patria Altiva i Soberana (Provincial), Lista 35, en la causa signada con el número 464-2009, en el término de prueba, comparecemos con la siguiente petición:

Hemos sido notificados con la providencia de 16 de julio de 2009, con la que se proveen las pruebas solicitadas. En el literal a) se ha señalado este día 20 de julio de 2009, a las 11h30, la práctica de la diligencia de exhibición de documentos contables de ingresos y gastos efectuados con cargo a los aportes de campaña.

El señor Tesorero Único de Campaña del Movimiento Patria Altiva i Soberana a esta fecha se encuentra ausente, por lo que de la manera más comedida solicitamos se sirva fijar nuevo día y hora para la práctica de esta diligencia. Para tal efecto, ruego se sirva considerar la fecha de vencimiento de plazo para la presentación de los documentos contables de campaña ante el Consejo Nacional Electoral, tomando en cuenta el volumen de la información que debe ser sistematizada en razón de que dicha información no corresponde únicamente al candidato a Alcalde, sino a todas las candidaturas provinciales.

Notificaciones que nos correspondan las seguiremos recibiendo en la casilla contencioso electoral No. 25 y en la dirección electrónica fandrade@cardinalabogados.com.

Como abogado patrocinador, debidamente autorizado.

Dr. Fabián Andrade Narváez
Mat. 1591 CAA



DR. ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN
MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 464-2009

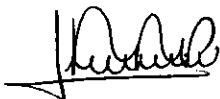
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 20 de Julio de 2009.- Las 18h30.- Agréguese al proceso el escrito presentado por la Delegación Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, el día 19 de julio de 2009, a las 18h39, así como el escrito presentado por los señores Augusto Barrera y Luis Augusto Arias Palacios, el día 20 de julio de 2009, a las 10h18. Señálese por segunda ocasión para el día 27 de julio de 2009, a las 11h00 y 16h00 respectivamente, bajo prevenciones de ley: **1.-** Que el señor Luis Augusto Arias Palacios, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Patria Altiva i Soberana (Provincial), exhiba en este despacho los documentos contables que acreditan el total de ingresos por aportaciones en numerario y especie y gastos efectuados con cargo de dichas aportaciones, tal como solicita en el acápite primero el solicitante. **2.-** Se dispone conforme la petición del solicitante, que la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, designe a quien corresponda, exhiba en este despacho, los documentos que acredite que los imputados hubiesen contratado privadamente con los propietarios de los inmuebles a los que hace referencia en el expediente administrativo constante a fojas 10 y 15 del proceso. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Arturo Donoso Castellón
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 20 de julio de 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

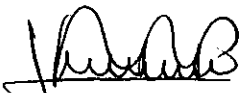
Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con dieciséis minutos , procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

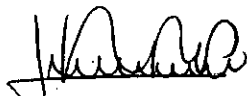
Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con treinta minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

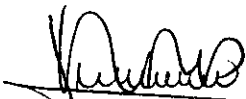
Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con veinte y siete minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral .- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con veinte y siete minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al señor: FABIÁN ANDRADE NARVÁEZ, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 25 del Tribunal Contencioso Electoral .- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con dieciocho minutos, procedí a notificar con la providencia que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 66 -
Sesante y seis

antecede al señor: ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos:
arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com .-

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma

Secretaria Relatora (e)

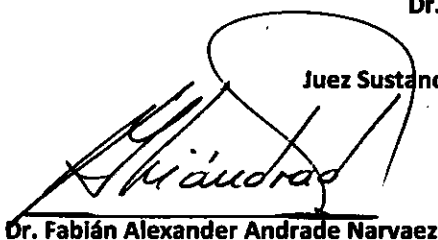
ACTA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

CAUSA 464-2009

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a los 27 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 11h00, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal y Portete, dentro de la causa número 464-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Dr. Fabián Alexander Andrade Narváez con número de cédula 170684829-6 y el señor Luis Augusto Arias Palacios con número de cédula 170876066-3 en su calidad de Tesorero Único de Campaña. El señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 20 de julio de 2009, las 18H30; una vez leída la misma, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Dr. Fabián Alexander Andrade Narváez que en lo principal manifiesta: En esta diligencia de exhibición de documentos contables, nos permitimos exhibir, toda la documentación contable a cargo del Tesorero Único de Campaña, del Alcalde Augusto Barrera, presentó originales pero dejo las copias donde consta, las cuentas en egresos e ingresos, constan 176 fojas, por el lado de los ingresos, con soportes y resumen, los soportes están exclusivamente de Augusto Barrera; por otro lado el reporte de gastos, detallado, con su debido soporte. Con esto demuestro que los presuntos infractores no han contratado publicidad privada como alega la Delegación Provincial de Pichincha, por lo que no se puede acreditar de modo alguno la contratación privada de publicidad. El señor Juez dispone que se nombre a un perito acreditado para la revisión de esta documentación exhibida por el Dr. Fabián Alexander Andrade Narváez así como de la que exhiba la Delegación Provincial Electoral de Pichincha. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el abogado Dr. Fabián Alexander Andrade Narváez y el señor Luis Augusto Arias Palacios, en presencia de la abogada Secretaria Relatora que certifica.



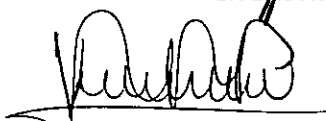
Dr. Arturo J. Donoso Castellón



Dr. Fabián Alexander Andrade Narvaez

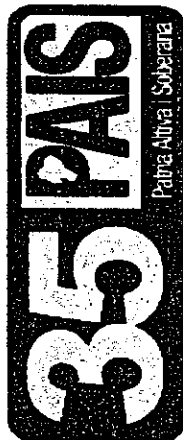


Sr. Luis Augusto Arias Palacios



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada



Movimiento Patria Activa | Soberana

REPORTE DE INGRESOS

C2008 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

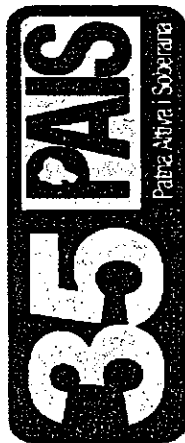
NOMBRE DEL APORTANTE	MONTO	ESPECIFICAR	# COMP. INGRESO	# COMP. CONTRIBUC Y	TIPO DE APOORTE	FECHA COMPROB. INGRESO	DEPOSITOS			CONTABILIZACION		
							VALOR \$	# CUENTA CORRIENTE	# PAPELETA	# ASIENTO CONTABLE	# CUENTA CONTABLE	FECHA
Tinajero Javier	860,16	Alcalde	1	1	Especie	06-Mar	-	-	-	100000015	1.1.5.02	06-Mar
Aristizabal Patricio V	100,00	Alcalde	2	2	Efectivo	12-Mar	100,00	3425101504	189046828	100000025	1.1.2.01	12-Mar
Montenegro Emerson	3.000,00	Alcalde	3	3	Efectivo	12-Mar	3.000,00	3425101504	189045578	100000026	1.1.2.01	12-Mar
Vivanco Enrique	200,00	Alcalde	4	4	Efectivo	13-Mar	200,00	3425101504	189045578	100000028	1.1.2.01	12-Mar
Zolotarova Olena	4.100,00	Alcalde	5	5	Efectivo	16-Mar	4.100,00	3425101504	195348554	100000028	1.1.2.01	16-Mar
Mazapanta Muñoz Galo Bolívar	100,00	Alcalde	6	6	Efectivo	18-Mar	100,00	3425101504	206677704	100000031	1.1.2.01	18-Mar
Pinos Pérez Jorge	5.000,00	Alcalde	7	7	Especie	18-Mar	-	-	-	100000032	1.1.5.02	18-Mar
Torres Amijos Freddy Ramiro	1.500,00	Alcalde	8	8	Efectivo	20-Mar	1.500,00	3425101504	207246008	100000035	1.1.2.01	20-Mar
Padilla Tigrasa Luis Hector	1.500,00	Alcalde	9	9	Efectivo	20-Mar	1.500,00	3425101504	207244388	100000036	1.1.2.01	20-Mar
Galarza Jimenez Patricia	1.107,15	Alcalde	10	10	Efectivo	20-Mar	1.107,15	3425101504	207247513	100000037	1.1.2.01	20-Mar
Castro Orbe Eduardo	1.500,00	Alcalde	11	11	Efectivo	20-Mar	1.500,00	3425101504	206702028	100000038	1.1.2.01	20-Mar
Sánchez Chávez Armando	5.000,00	Alcalde	12	12	Efectivo	24-Mar	5.000,00	3425101504	223461510	100000039	1.1.2.01	24-Mar
Idrovo & Asociados Consultores Cia. Ltda.	1.000,00	Alcalde	13	13	Efectivo	25-Mar	1.000,00	3425101504	225071577	100000043	1.1.2.01	26-Mar
Chediak Terracotton Santiago	178,00	Alcalde	14	14	Especie	02-Abr	-	-	-	100000054	1.1.5.02	02-Abr
Gurencorp S.A.	5.000,00	Alcalde	15	15	Efectivo	03-Abr	5.000,00	3425101504	256712389	100000062	1.1.2.01	03-Abr
Robles O.M. Espinoza Xavier	50,00	Alcalde	16	16	Efectivo	07-Abr	50,00	3425101504	258050117	100000069	1.1.2.01	07-Abr
Robles O.M. Espinoza Xavier	50,00	Alcalde	17	17	Efectivo	07-Abr	50,00	3425101504	258051914	100000070	1.1.2.01	07-Abr
Santamaria Carrillo Consuelo Paulina	500,00	Alcalde	18	18	Efectivo	08-Abr	500,00	3425101504	258051204	100000071	1.1.2.01	08-Abr
Landazuri C. Diego (Mov. Patr. Alt. Sob)	20.000,00	Alcalde	19	19	Efectivo	18-Mar	20.000,00	3425101504	TRANSFERENCIA	100000030	1.1.2.01	18-Mar
ANULADO	-	Alcalde	20	20	-	-	-	-	-	-	-	-
ANULADO	-	Alcalde	21	21	-	-	-	-	-	-	-	-
Dueñas Veloz Dora Teresa	2.000,00	Alcalde	22	22	Efectivo	14-Abr	2.000,00	3425101504	271594467	100000075	1.1.2.01	14-Abr
Flores González Fernando	100,00	Alcalde	23	23	Efectivo	17-Abr	100,00	3425101504	287053984	100000082	1.1.2.01	17-Abr
Reyes Efrán	1.000,00	Alcalde	24	24	Efectivo	20-Abr	1.000,00	3425101504	287052331	100000084	1.1.2.01	20-Abr
Castro Orbe Eduardo	1.000,00	Alcalde	25	25	Efectivo	08-Abr	1.000,00	3425101504	249732701	100000067	1.1.2.01	08-Abr
Aguinaga Aillón Carlos Julio	300,00	Alcalde	26	26	Efectivo	20-Abr	300,00	3425101504	285019841	100000083	1.1.2.01	20-Abr
AEPROVI	1.000,00	Alcalde	27	27	Efectivo	05-May	1.000,00	3425101504	324484928	100000125	1.1.2.01	05-May
TOTALES:	58.145,31						50.107,15					

PREPARADO POR:

Ilma Arias

REVISADO POR:

Augusto Arias



Movimiento Patria Activa i Soberana

REPORTE DE INGRESOS

C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

NOMBRE DEL APORTANTE	MONTO INGRESO \$	ESPECIFICAR DIGNIDAD	# COMP. INGRESO	# COMP. CONTRIBUC Y	TIPO DE APORTE	FECHA COMPROB. INGRESO	DEPOSITOS			CONTABILIZACION		
							VALOR \$	# CUENTA CORRIENTE	# PAPELETA	# ASIENTO CONTABLE	# CUENTA CONTABLE	FECHA
Enriquez Nuñez Emilia	2.000,00	Alcalde	28	28	Espece	20-Abr	-	-	-	100000086	1.1.5.02	20-Abr
ANULADO	-	-	29	29	-	-	-	-	-	-	-	-
Vásquez Garzón Gato	2.900,00	Alcalde	30	30	Espece	20-Abr	-	-	-	100000087	1.1.5.02	20-Abr
Barraera Larco Marco	20.000,00	Alcalde	31	31	Espece	21-Abr	-	-	-	100000088	1.1.5.02	21-Abr
Pinos Pérez Jorge	2.000,00	Alcalde	32	32	Espece	21-Abr	-	-	-	100000089	1.1.5.02	21-Abr
Pérez Larrea Nika	2.500,00	Alcalde	33	33	Espece	21-Abr	-	-	-	100000100	1.1.5.02	21-Abr
Almeida Pablo	18.000,00	Alcalde	34	34	Espece	21-Abr	-	-	-	100000101	1.1.5.02	21-Abr
Almeida Carlos	18.000,00	Alcalde	35	35	Espece	21-Abr	-	-	-	100000102	1.1.5.02	21-Abr
Eduardo Doudebés Correa	18.000,00	Alcalde	36	36	Espece	21-Abr	-	-	-	100000103	1.1.5.02	21-Abr
Rodrigo Rivadeneira	8.000,00	Alcalde	37	37	Espece	21-Abr	-	-	-	100000104	1.1.5.02	21-Abr
Orto Seguridad Cía. Ltda.	19.000,00	Alcalde	38	38	Espece	21-Abr	-	-	-	100000105	1.1.5.02	21-Abr
Vorhek Christian	15.000,00	Alcalde	39	39	Espece	22-Abr	-	-	-	100000106	1.1.5.02	22-Abr
Tinajero Xavier	20.000,00	Alcalde	40	40	Espece	22-Abr	-	-	-	100000107	1.1.5.02	22-Abr
Castro Orbe Eduardo	500,00	Alcalde	41	41	Espece	22-Abr	-	-	-	100000108	1.1.5.02	22-Abr
Nina Lasso Eduardo	2.000,00	Alcalde	42	42	Espece	23-Abr	-	-	-	100000112	1.1.5.02	23-Abr
Lucero Camilla	200,00	Alcalde	43	43	Espece	23-Abr	-	-	-	100000113	1.1.5.02	23-Abr
Rosado Edwin	820,00	Alcalde	44	44	Espece	23-Abr	-	-	-	100000114	1.1.5.02	23-Abr
Ruiz Benavidez César	3.000,00	Alcalde	45	45	Espece	23-Abr	-	-	-	100000115	1.1.5.02	23-Abr
Maldonado Polo Wilfrido	8.000,00	Alcalde	46	46	Espece	23-Abr	-	-	-	100000116	1.1.5.02	23-Abr
ANULADO	-	-	47	47	-	-	-	-	-	-	-	-
Magdalena Franco	2.128,83	Concejales	48	48	Espece	01-Abr	-	-	-	100000005	1.1.5.02	01-Abr
Anabela Salazar	5.810,56	Concejales	49	49	Espece	19-Abr	-	-	-	100000006	1.1.5.02	19-Abr
Maria Sol Corral	4.953,36	Concejales	50	50	Espece	22-Abr	-	-	-	100000004	1.1.5.02	22-Abr
Andrés Páez Perez	1.000,00	Alcalde	51	51	Efectivo	26-Mar	1.000,00	3425101604	223450360	100000038	1.1.2.01	20-Mar
Elizabeth Cabezas	8.316,20	Concejales	52	52	Espece	20-Abr	-	-	-	100000003	1.1.5.02	20-Abr
Patricio Alejandro Ubidia Burbano	3.399,80	Concejales	53	53	Espece	23-Abr	-	-	-	100000117	1.1.5.02	23-Abr
Norman Wray	9.340,38	Concejales	54	54	Espece	20-Abr	-	-	-	100000088	1.1.5.02	20-Abr
TOTALES:	192.967,13						1.000,00					

PREPARADO POR:

Irma Arías

REVISADO POR:

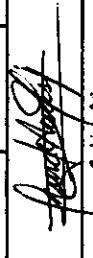
Augusto Arias



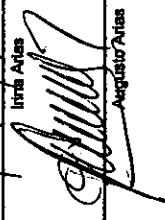
Movimiento Patria Activa | Soberana
REPORTE DE INGRESOS
C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

NOMBRE DEL APORTANTE	MONTO INGRESO \$	ESPECIFICAR DIGNIDAD	# COMP. Y ABORTES	# COMP. INGRESO	TIPO DE APORTE	FECHA COMPROB. INGRESO	DEPOSITOS			CONTABILIZACION			
							VALOR \$	# CUENTA	# CORRIENTE	# PAPELETA	# ASIENTO	CONTABLE	FECHA
Ximena Ponce León	1.815,00	Concejales	55	55	Especie	25-Abr	-	-	-	-	100000120	1.1.5.02	25-Abr
Jorge Albán	2.884,84	Concejales	56	56	Especie	02-Abr	-	-	-	-	100000118	1.1.5.02	02-Abr
José Antonio Torres Santama	388,28	Concejales	57	57	Especie	23-Abr	-	-	-	-	100000089	1.1.5.02	20-Abr
Wilson Giovanni Quingaluisa	5.070,00	Concejales	58	58	Especie	23-Abr	-	-	-	-	100000089	1.1.5.02	20-Abr
Edwin Wladimir Espin Mena	450,00	Concejales	59	59	Especie	23-Abr	-	-	-	-	100000117	1.1.5.02	23-Abr
ANULADO	-	-	60	60	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ANULADO	-	-	61	61	-	-	-	-	-	-	-	-	-
César Rodríguez	5.928,59	Asambleístas	62	62	Especie	23-Abr	-	-	-	-	100000119	1.1.5.02	23-Abr
Noemí Santillán Bravo	750,00	Asambleístas	63	63	Especie	20-Abr	-	-	-	-	100000090	1.1.5.02	20-Abr
Alba Mera	1.200,00	Asambleístas	64	64	Especie	20-Abr	-	-	-	-	100000091	1.1.5.02	20-Abr
María Hernández	1.500,00	Asambleístas	65	65	Especie	20-Abr	-	-	-	-	100000092	1.1.5.02	20-Abr
Manuel Pérez Rendón	5.040,00	Asambleístas	66	66	Especie	27-Abr	-	-	-	-	100000122	1.1.5.02	27-Abr
Raúl Aulestia A.	800,00	Asambleístas	67	67	Especie	27-Abr	-	-	-	-	100000123	1.1.5.02	27-Abr
Lorena Aulestia A.	250,00	Asambleístas	68	68	Especie	27-Abr	-	-	-	-	100000124	1.1.5.02	27-Abr
Rita Rodríguez	308,49	Asambleístas	69	69	Especie	20-Abr	-	-	-	-	100000093	1.1.5.02	20-Abr
David Romo	308,49	Asambleístas	70	70	Especie	20-Abr	-	-	-	-	100000094	1.1.5.02	20-Abr
María Maya	308,49	Asambleístas	71	71	Especie	20-Abr	-	-	-	-	100000095	1.1.5.02	20-Abr
María Paula Romo	1.332,80	Asambleístas	72	72	Especie	20-Abr	-	-	-	-	100000096	1.1.5.02	20-Abr
Richard Tapia Pesantes	1.800,00	Asambleístas	73	73	Especie	06-Abr	-	-	-	-	100000084	1.1.5.02	06-Abr
Darwin Seraquive Abad	800,00	Asambleístas	74	74	Especie	06-Abr	-	-	-	-	100000083	1.1.5.02	06-Abr
Priscila Pabón Caranqui	4.808,00	Asambleístas	75	75	Especie	03-Abr	-	-	-	-	100000058	1.1.5.02	03-Abr
Priscila Pabón Caranqui	2.002,00	Asambleístas	76	76	Especie	03-Abr	-	-	-	-	100000059	1.1.5.02	03-Abr
Oscar Bonilla	123,20	Asambleístas	77	77	Especie	03-Abr	-	-	-	-	100000060	1.1.5.02	03-Abr
Janeth María Peña López	250,00	Asambleístas	78	78	Especie	03-Abr	-	-	-	-	100000061	1.1.5.02	03-Abr
Douglas Santiago Manrique Muñoz	715,84	Asambleístas	79	79	Especie	02-Abr	-	-	-	-	100000055	1.1.5.02	02-Abr
María José Carrión	1.008,00	Asambleístas	80	80	Especie	27-Mar	-	-	-	-	100000046	1.1.5.02	27-Mar
Fausto Cayambe Tipán	1.200,00	Asambleístas	81	81	Especie	24-Mar	-	-	-	-	100000040	1.1.5.02	24-Mar
TOTALES:	40.831,82						-	-	-	-			

PREPARADO POR:


Irma Arias

REVISADO POR:


Augusto Arias

Movimiento Patria Activa i Soberana

REPORTE DE INGRESOS

C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

[illegible]

PREPARADO POR:

REVISADO POR:

Principles of Accounting

Eupompha Arias

C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427

RUC: 1792177421001

Telefonos: 022567-784/099844-3111
Email: comunicacion@augusto barrera.com

NOMINA DE APORTANTES EN DINERO

DIGNIDAD: ALCALDE **REPORTE No.** 0001 **FECHA:** 20/05/2009

No.	C.INGRESO No.	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	No. Cédula / RUC	C.CONTRIBUCION Y APORTES No.	VALOR
1	000002	12/03/2009	Aristizabal Patricio V	1706460027	000002	100,00
2	000003	12/03/2009	Montenegro Emerson	0401037098	000003	3.000,00
3	000004	13/03/2009	Vivanco Enrique	1700642877001	000004	200,00
4	000005	16/03/2009	Zolotarova Olena	1717888679	000005	4.100,00
5	000006	18/03/2009	Mazapanta Muñoz Galo Bolívar	17012518653001	000006	100,00
6	000008	20/03/2009	Torres Armijos Freddy Ramiro	1706748751	000008	1.500,00
7	000009	20/03/2009	Padilla Tigmaza Luis Hector	1710713577	000009	1.500,00
8	000010	20/03/2009	Galarza Jimenez Patricia	1713291704	000010	1.107,15
9	000011	20/03/2009	Castro Orbe Eduardo	0400412011	000011	1.500,00
10	000012	24/03/2009	Sánchez Chávez Armando	0900193699001	000012	5.000,00
11	000013	25/03/2009	Idrovo & Asociados Consultores Cía. Ltda.	0100822873	000013	1.000,00
12	000015	03/04/2009	Gurencorp S.A.	091451587001	000015	5.000,00
13	000016	07/04/2009	Robles O.M. Espinoza Xavier	1706770300	000016	50,00
14	000017	07/04/2009	Robles O.M. Espinoza Xavier	1706770300	000017	50,00
15	000018	08/04/2009	Santamaria Carrillo Consuelo Paulina	1704200664	000018	500,00
16	000019	18/03/2009	Landazuri C. Diego (Mov. Patr. Alt. Sob)	1703417772	000019	20.000,00
17	000022	14/04/2009	Dueñas Veloz Dora Teresa	1704629649	000022	2.000,00
18	000023	17/04/2009	Flores González Fernando	1700451428	000023	100,00
19	000024	20/04/2009	Reyes Efrén	0701728693	000024	1.000,00
20	000025	06/04/2009	Castro Orbe Eduardo	0400412011	000025	1.000,00
21	000026	20/04/2009	Aguinaga Aillón Carlos Julio	1705965901	000026	300,00
22	000027	05/05/2009	AEPROVI	1704083292	000027	1.000,00
23	000051	26/03/2009	Andrés Páez Pérez	1709770174	000051	1.000,00
24	000086	13/04/2009	Palacios Romero Fannt	1700919192	0000046	1.500,00
25	000087	13/04/2009	Arias Palacios Silvia	1711069342	000047	1.500,00
26	000088	13/04/2009	Landazuri Yépez Lorena	1711732378	000048	1.500,00
TOTALES						55.607,18

Elaborado Por:


Augusto Arias
Tesorero Unico Campaña


Augusto Arias
Tesorero Unico Campesina



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0001

Lugar y Fecha: Quito, 06 de marzo del 2009
Recibo de: Tinajero Xavier
La Cantidad de: Ochocientos sesenta 16/100 dólares

C.I./RUC: 1707137962

Dólares \$ 860,16

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,5,02	Donaciones en especie	860,16	
4,1,2,01	Tinajero Xavier		860,16
SUMAN		860,16	860,16

Depósito No.	Banco	Cta.Cte.
--------------	-------	----------

RECIBIDO EN

Efectivo ☐
Cheque No. ☐
Especie ☒ Camisetas y gorras

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibí Conforme
CONTADORA		TESORERO ÚNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0002

Lugar y Fecha: Quito, 12 de marzo del 2009
Recibo de: Ing. Patricio Aristizabal V
La Cantidad de: Cien 00/100 dólares

C.I./RUC: 170646002-7

Dólares \$ 100,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha 3425101504	100,00	
4,1,1,01,0101	Aristizabal Patricio		100,00
SUMAN		100,00	100,00

Depósito No. 189046628	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC 3425101504
---------------------------	--------------------	------------------------------

RECIBIDO EN

Efectivo
Cheque No.
Especie

☒
☐
☐

Banco:

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibí Conforme
CONTADORA		TESORERO UNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0003

Lugar y Fecha: Quito, 12 de marzo del 2009
Recibo de: Emerson Montenegro
La Cantidad de: Tres mil 00/100 dólares

C.I./RUC: 0401037098

Dólares \$ 3.000,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha 3425101504	3.000,00	
4,1,1,01,1501	Emerson Montenegro		3.000,00
SUMAN		3.000,00	3.000,00

Depósito No. 189045578	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC 3425101504
---------------------------	--------------------	------------------------------

RECIBIDO EN

Efectivo

Cheque No.

Especie

0006

Banco: Guayaquil

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibi Conforme
CONTADORA		TESORERO ÚNICO CAMPAÑA

Setenta y siete



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA
CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0004

Lugar y Fecha: Quito, 13 de marzo del 2009
Recibo de: Vivanco Enrique
La Cantidad de: Dos cientos 00/100 dólares

C.I./RUC: 1700642877001

Dólares \$ 200,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha 3425101504	200,00	
4,1,01,01,2601	Vivanco Enrique		200,00
SUMAN		200,00	200,00

Depósito No. 189045578	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC 3425101504
---------------------------	--------------------	------------------------------

RECIBIDO EN Efectivo ☐
Cheque No. 790 Banco: Guayaquil
Especie ☐

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibi Conforme
CONTADORA		TESORERO ÚNICO CAMPAÑA BP-CC 3425101504



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0005

Lugar y Fecha: Quito, 16 de marzo del 2009
Recibo de: Zolotova Olena
La Cantidad de: Cuatro mil cien 00/100 dólares

C.I./RUC: 1717888679

Dólares \$ 4.100,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha 3425101504	4.100,00	
4,1,01,01,3001	Zolotova Olena		4.100,00
SUMAN		4.100,00	4.100,00

Depósito No. 195348554	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC 3425101504
---------------------------	--------------------	------------------------------

RECIBIDO EN

Efectivo

Cheque No.

Especie

12573

Banco: Produbanco

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibí Conforme
CONTADORA		TESORERO ÚNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0006

Lugar y Fecha: Quito, 18 de marzo del 2009
Recibo de: Galo Bolívar Mazapanta Muñoz
La Cantidad de: Cien 00/100 dólares

C.I./RUC: 1702518653001

Dólares \$ 100,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha 3425101504	100,00	
4,1,1,01,1502	Mazapanta Muñoz Galo		100,00
SUMAN		100,00	100,00

Depósito No. 206677704	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC 3425101504
----------------------------------	---------------------------	-------------------------------------

RECIBIDO EN

Efectivo

Cheque No.

Especie

2633

Banco: Internacional

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibí Conforme
CONTADORA		ESORERO UNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0007

Lugar y Fecha: Quito, 18 de marzo del 2009
Recibo de: Jorge Pinos Pérez
La Cantidad de: Cinco mil 00/100 dólares

C.I./RUC: 1709608705

Dólares \$ 5.000,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,5,02	Donaciones en especie	5.000,00	
4,1,2,01	Pinos Pérez Jorge		5.000,00
SUMAN		5.000,00	5.000,00

Depósito No.	Banco	Cta.Cte.
--------------	-------	----------

RECIBIDO EN Efectivo ☐
Cheque No. ☐
Especie ☒ 5.000 Camisetas

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibí Conforme
CONTADORA		TESORERO ÚNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0008

Lugar y Fecha: Quito, 20 de marzo del 2009
Recibo de: Freddy Ramiro Torres Armijos
La Cantidad de: Mil quinientos 00/100 dólares

C.I./RUC: 1706748751

Dólares \$ 1.500,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha	1.500,00	
4,1,1,01,2402	Torres Armijos Freddy		1.500,00
SUMAN		1.500,00	1.500,00

Depósito No. 207246008	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC-3425101504
---------------------------	--------------------	------------------------------

RECIBIDO EN

Efectivo
Cheque No.
Especie

☒
☐
☐

Banco:

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibi Conforme
CONTADORA		TESORERO UNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0009

Lugar y Fecha: Quito, 20 de marzo del 2009
Recibo de: Luis Hector Padilla Tigmasa
La Cantidad de: Mil quinientos 00/100 dólares

C.I./RUC: 1710713577

Dólares \$ 1.500,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha	1.500,00	
4,1,1,01,1902	Padilla Tigmasa Luis Hector		1.500,00
SUMAN		1.500,00	1.500,00

Depósito No. 207244388	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC-3425101504
---------------------------	--------------------	------------------------------

RECIBIDO EN

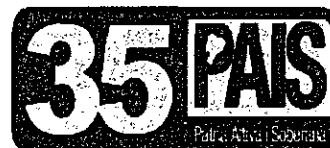
Efectivo ☒
Cheque No. ☐
Especie ☐

☒
☐
☐

Banco:

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibí Conforme
CONTADORA		TESORERO UNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0010

Lugar y Fecha: Quito, 20 de marzo del 2009
Recibo de: Patricia Sorayda Galarza Jimenez
La Cantidad de: Mil ciento siete 15/100 dólares

C.I./RUC: 1713291704

Dólares \$ 1.107,15

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha	1.107,15	
4,1,1,01,0801	Galarza Jimenez Patricia		1.107,15
SUMAN		1.107,15	1.107,15

Depósito No. 207247513	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC-3425101504
---------------------------	--------------------	------------------------------

RECIBIDO EN

Efectivo ☒
Cheque No. ☐
Especie ☐

Banco:

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibido Conforme
CONTADORA		TESORERO UNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0011

Lugar y Fecha: Quito, 20 de marzo del 2009
Recibo de: Arq. Eduardo Castro Orbe
La Cantidad de: Mil quinientos 00//100 dólares

C.I./RUC: 040041201-1

Dólares \$ 1.500,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha	1.500,00	
4,1,1,01,0301	Castro Orbe Eduardo		1.500,00
SUMAN		1.500,00	1.500,00

Depósito No. 206702028	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC-3425101504
----------------------------------	---------------------------	-------------------------------------

RECIBIDO EN

Efectivo
Cheque No.
Especie

☒
☐
☐

Banco:

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibí Conforme
CONTADORA		TESORERO ÚNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0012

Lugar y Fecha: Quito, 24 de marzo del 2009
Recibo de: Ing. Armando Sánchez Chavet
La Cantidad de: Cinco mil 00//100 dólares

C.I./RUC: 0900193699001

Dólares \$ 5.000,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha	5.000,00	
4,1,1,01,2301	Sánchez Chavet Armando		5.000,00
SUMAN		5.000,00	5.000,00

Depósito No. 223461510	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC-3425101504
----------------------------------	---------------------------	-------------------------------------

RECIBIDO EN Efectivo ☐
Cheque No. 5250 Banco: Pacifico
Especie ☐

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibí Conforme
CONTADORA		TESORERO UNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0013

Lugar y Fecha: Quito, 25 de marzo del 2009
Recibo de: Idrovo & Asociados Consultores Cía. Ltda. **C.I./RUC:** 0100822873
La Cantidad de: Mil 00//100 dólares
Dólares \$ 1.000,00
Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha	1.000,00	
4,1,1,02	Idrovo & Asociados Consultores Cía Ltda.		1.000,00
SUMAN		1.000,00	1.000,00

Depósito No. 225071577	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC-3425101504
----------------------------------	---------------------------	-------------------------------------

RECIBIDO EN ☐ Efectivo
☒ Cheque No. 3569 Banco: Produbanco
☐ Especie

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado CONTADORA	Revisado 	Recibí Conforme TESORERO UNICO CAMPAÑA
----------------------------	--------------	---



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0014

Lugar y Fecha: Quito, 2 de abril del 2009
Recibo de: Santiago Chediak Terracotton
La Cantidad de: Ciento setenta y ocho 00/100 dólares

C.I./RUC: 1791730879001

Dólares \$ 178,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,5,02	Donaciones en especie	178,00	
4,1,2,01	Chediak Terracotton Santiago		178,00
SUMAN		178,00	178,00

Depósito No.	Banco	Cta.Cte.
--------------	-------	----------

RECIBIDO EN

Efectivo

Cheque No.

Especie

☐
☒

Banco:

356 Camisetas

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibí Conforme
CONTADORA		TESORERO ÚNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0015

Lugar y Fecha: Quito, 03 de abril del 2009
Recibo de: Gurencorp S.A.
La Cantidad de: Cinco mil 00//100 dólares

C.I./RUC: 091451587001

Dólares \$ 5.000,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha	5.000,00	
4,1,1,02	Gurencorp S.A.		5.000,00
SUMAN		5.000,00	5.000,00

Depósito No. 256712389	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC-3425101504
---------------------------	--------------------	------------------------------

RECIBIDO EN Efectivo ☐
Cheque No. 582 Banco: Bolivariano
Especie ☐

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibí Conforme
CONTADORA		TESORERO UNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0016

Lugar y Fecha: Quito, 07 de abril del 2009
Recibo de: Javier Robles O.M. Espinoza
La Cantidad de: Cincuenta 00//100 dólares

C.I./RUC: 1706770300

Dólares \$ 50,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha	50,00	
4,1,1,01,2104	Robles O.M. Espinoza Javier		50,00
SUMAN		50,00	50,00

Depósito No. 258050117	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC-3425101504
---------------------------	--------------------	------------------------------

RECIBIDO EN

Efectivo

Cheque No.

Especie

2755

Banco: Produbanco

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibi Conforme
CONTADORA		TESORERO ÚNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0018

Lugar y Fecha: Quito, 08 de abril del 2009
Recibo de: Santamaria Carrillo Consuelo Paulina
La Cantidad de: Quinientos 00//100 dólares

Dólares \$ 500,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha	500,00	
4,1,1,01,2302	Santamaria Carrillo Consuelo Paulina		500,00
SUMAN		500,00	500,00

Depósito No. 258051204	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC-3425101504
---------------------------	--------------------	------------------------------

RECIBIDO EN

Efectivo
Cheque No.
Especie

1196 Banco: Pichincha

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibí Conforme
CONTADORA		TESORERO UNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0019

Lugar y Fecha: Quito 18 de marzo de 2009
Recibo de: Diego Landázuri C.
La Cantidad de: veinte mil 00/100 dólares

C.I./RUC: 170341777-2

Dólares \$ 20.000,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha	20.000,00	
4,1,1,01,1902	Diego Landázuri C. MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA Y SOBERANA		20.000,00
SUMAN		20.000,00	20.000,00

Depósito No. 405798941	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC-3425101504
---------------------------	--------------------	------------------------------

RECIBIDO EN

Efectivo
Cheque No.
Especie

☐
☒
☐

Banco:

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibi Conforme
CONTADORA		TESORERO UNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0021

Lugar y Fecha:
Recibo de:
La Cantidad de:

C.I./RUC:

Dólares \$

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01 4,1,1,01,	Banco Pichincha		
SUMAN		-	-

Depósito No.	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC-3425101504
--------------	-----------------	------------------------------

RECIBIDO EN

Efectivo
Cheque No.
Especie

☐
☒
☐

Banco:

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado	Revisado	Recibí Conforme
CONTADORA		TESORERO ÚNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0022

Lugar y Fecha: Quito, 14 de abril del 2009
Recibo de: Dueñas Veloz Dora Teresa
La Cantidad de: Dos mil 00/100 dólares

C.I./RUC: 1704629649

Dólares \$ 2.000,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha	2.000,00	
4,1,1,01,0501	Dueñas Veloz Dora Teresa		2.000,00
SUMAN		2.000,00	2.000,00

Depósito No. 271594467	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC-3425101504
---------------------------	--------------------	------------------------------

RECIBIDO EN Efectivo ☐
Cheque No. 385 Banco: Guayaquil
Especie ☐

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibí Conforme
CONTADORA		TESORERO UNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0023

Lugar y Fecha: Quito, 17 de abril del 2009
Recibo de: Flores González Fernando
La Cantidad de: Cien 00/100 dólares

C.I./RUC: 1700451428

Dólares \$ 100,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha	100,00	100,00
4,1,1,01,0701	Flores González Fernando		
SUMAN		100,00	100,00

Depósito No. 287053984	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC-3425101504
---------------------------	--------------------	------------------------------

RECIBIDO EN

Efectivo
Cheque No.
Especie

296 Banco: Internacional

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibí Conforme
CONTADORA		TESORERO UNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0024

Lugar y Fecha: Quito, 20 de abril del 2009
Recibo de: Reyes Efrén
La Cantidad de: Mil 00/100 dólares

C.I./RUC: 0701728693

Dólares \$ 1.000,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha	1.000,00	1.000,00
4,1,1,01,2101	Reyes Efrén		
SUMAN		1.000,00	1.000,00

Depósito No. 287052331	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC-3425101504
---------------------------	--------------------	------------------------------

RECIBIDO EN

Efectivo
Cheque No.
Especie

1396 Banco: Rumiñahui

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibi Conforme
CONTADORA		TESORERO UNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0025

Lugar y Fecha: Quito, 06 de abril del 2009
Recibo de: Eduardo Castro Orbe
La Cantidad de: Mil 00/100 dólares

C.I./RUC: 040041201-1

Dólares \$ 1.000,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha	1.000,00	
4,1,1,01,0301	Castro Orbe Eduardo		1.000,00
SUMAN		1.000,00	1.000,00

Depósito No. 249732701	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC-3425101504
---------------------------	--------------------	------------------------------

RECIBIDO EN

Efectivo
Cheque No.
Especie

☒
☐
☐

Banco:

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibido Conforme
CONTADORA		TESORERO ÚNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0026

Lugar y Fecha: Quito, 20 de abril del 2009
Recibo de: Carlos Julio Aguinaga Aillón
La Cantidad de: Tres cientos 00/100 dólares

C.I./RUC: 1705965901

Dólares \$ 300,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha	300,00	
4,1,1,01,0302	Aguinaga Aillón Carlos Julio		300,00
SUMAN		300,00	300,00

Depósito No. 285019841	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC-3425101504
---------------------------	--------------------	------------------------------

RECIBIDO EN

Efectivo

Cheque No.

Especie

1341 Banco: Pichincha

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado CONTADORA	Revisado 	Recibí Conforme TESORERO ÚNICO CAMPAÑA
----------------------------	--------------	---



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0027

Lugar y Fecha: Quito, 20 de abril del 2009
Recibo de: Aeprovi
La Cantidad de: Mil 00/100 dólares

C.I./RUC: 1704083292

Dólares \$ 1.000,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,2,01	Banco Pichincha	1.000,00	
4,1,1,02	Aeprovi		1.000,00
SUMAN		1.000,00	1.000,00

Depósito No. 324484928	Banco Pichincha	Cta.Cte. BP-CC-3425101504
----------------------------------	---------------------------	-------------------------------------

RECIBIDO EN Efectivo ☐
Cheque No. 1636 Banco: Pichincha
Especie ☐

Cta.Cte.Electoral N° 3425101504

Elaborado 	Revisado 	Recibí Conforme
CONTADORA		TESORERO UNICO CAMPAÑA



C2009 LISTA 35 PROVINCIA DE PICHINCHA

CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES 2009

País: Ecuador
Provincia: Pichincha
Ciudad: Quito
Dirección: Diego de Almagro 427 y Lizardo García

RUC: 1792177421001
Teléfonos: 022567-784/099844-311
Email: comunicacion@augustobarrera.com

COMPROBANTE DE INGRESO

No. 0028

Lugar y Fecha: Quito, 20 de abril del 2009
Recibo de: Enriquez Nuñez Emilia
La Cantidad de: Dos mil 00/100 dólares

C.I./RUC: 1706528567

Dólares \$ 2.000,00

Concepto: Aporte a la campaña del Dr. Augusto Barrera a la Alcaldía de Quito

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1,1,5,02	Donaciones en especie	2.000,00	
4,1,2,01	Enriquez Nuñez Emilia		2.000,00
SUMAN		2.000,00	2.000,00

Depósito No.	Banco	Cta.Cte.
--------------	-------	----------

RECIBIDO EN

Efectivo
Cheque No.
Especie

☐ Banco:
☒ Pendones

Cta.Cte.Electoral N°

Elaborado 	Revisado 	Recibí Conforme
CONTADORA		TESORERO ÚNICO CAMPAÑA